Martes 17 de Julio de 1877 — MONTEVIDEO — Año XIV 2ª Época Núm. 3,747

ESTE DIARIO SE PUBLICA EN LA IMPRENTA A VAPOR
CALLE 25 DE MAYO 56, ANTES 45
donde se reciben suscriciones, avisos y solicitadas
ADMINISTRADOR—CAYETANO C. ALVAREZ

EL SIGLO

SUSCRICION
PAGADERA ADELANTADA
Por un mes . . . . . . 2 00 pesos oro
Por 6 meses . . . . . . 10 50 »
Por un año . . . . . . 20 00 »
GERENTE—RICARDO GOODALL

DIARIO DE LA MAÑANA

Almanaque

Por Martes. Santo Alejo confesor y Leon papa.
San Alejo, confesor, hijo del senador Eufemiano, en Roma.
San Generoso, mártir, en Tivoli.
San Ennodio, obispo y confesor, en Pavia.
San Teodosio, obispo, en Auxerre.
198 dias transcurridos, faltando 167 para fin de año.
Sale el sol á las 7 h. 5 m. y entra á las 4 h. 55 m.
Cuarto creciente á las 9 h. 24 m. de la mañana.

Efemérides

1793—Ejecucion de Carlota Corday.
Maria, Ana, Carlota Corday d'Armans, nacida en San Saturnino cerca de Normandía en 1768, hija de un pobre gentil hombre, descendia de una hermana de Corneille. Despues de la muerte de su madre, pasó sus primeros años en la abadía de las Damas de Caen, leyendo á Plutarco, Rousseau, etc., y exaltándose en el silencio y el retiro con las magníficas promesas de la Revolucion. La aparicion de los Girondinos fugitivos en Caen, la decidió á consagrarse en cuerpo y alma á la causa de la libertad amenazada por el terror, y fué á Paris en 1793 con el atrevido proyecto de asesinar á Marat, el mas sanguinario de los motores de la revolucion. Se presentó en su casa bajo pretexto de tener que hacerle importantes revelaciones y le dió de puñaladas en el baño el 13 de Julio de 1793.
Fué presa al momento, y á pesar de la defensa que de ella hizo Chaveau Lagarde, fué condenada á muerte. Subió con el mayor valor al patíbulo el 17 de Julio de 1793, á los 25 años de edad. Segun Lamartine, Carlota Corday fué el ángel del asesinato.
1429—Consagracion de Carlos VII, rey de Francia.
(Véase nuestra efeméride del año anterior).

EL SIGLO

Vamos tomando nota

Nos encontramos en *El Telégrafo Marítimo* con una nueva réplica del señor accionista del Banco Comercial. Vamos á hacernos cargo de ella.

No sabemos si el Directorio y el Gerente del Banco agradecerán al celoso accionista que prolongue el debate sobre este asunto. Si nosotros tuviéramos interés en el Banco, preferiríamos verlo menos manoseado. Se nos figura que los Bancos, como las señoras, no ganan nada con ser objeto de prolongadas discusiones.

Tal vez nos equivocamos, porque ya se sabe que nuestro entendimiento es rebelde para entender las cosas de los Bancos.—Nuestro apreciable contendiente nos ha expedido Patente formal, no solo de supina ignorancia, sino de insanable incapacidad en esta materia.

Lleno de benevolencia, nos aconseja que cuando tengamos que tratar de asuntos económicos-políticos, nos inspiremos en las ideas de una persona «íntimamente ligada con el propietario de *El Siglo*» cuya elocuente pluma y preciosos conocimientos hacen lamentar mas cada dia su retirada del periodismo.»

Si la persona á quien alude el señor accionista es la que nosotros suponemos, declaramos que aceptaríamos con gusto su consejo si hubiéramos de discutir doctrinas bancarias. — Pero es el caso que como ya antes lo hemos dicho, no nos hemos propuesto semejante cosa; y lejos de eso, rechazamos la especie de que hayamos sido nosotros los provocadores de esta discusion.—Nació, como saben muy bien los lectores, de la extremada susceptibilidad del señor accionista, que creyó ver un ataque al Banco en la sencilla afirmacion de un hecho público y notorio.

Y ya que el señor accionista ha tenido la bondad de darnos un consejo, permítanos que en pago le demos otro: y es, que cuando pretenda cuestionar sobre la propiedad de las palabras castellanas se asesore con personas que sean fuertes en la materia. Así no caerá en el error de sostener que un Banco que antes prestaba sobre Títulos de la Deuda Pública y ahora no, *no ha limitado* sus operaciones. Esta, señor accionista, no es cuestion de doctrina bancaria: es cuestion de idioma, que cualquiera puede resolver en su gabinete con un buen diccionario.

Pero ya que contra nuestro propósito nos encontramos metidos en esta discusion, veamos si podemos conseguir que de ella reporte el público alguna ventaja.—Tal vez no será inútil ir tomando nota de lo que resulta de las declaraciones de nuestro apreciable contendiente respecto de las operaciones del Banco Comercial.

Resulta pues:

1.° Que el Banco ya no presta dinero sobre Títulos de Deuda Pública.

2.° Que en cuanto á hipotecas, el Banco Comercial «nunca ha prestado sobre garantías de esa clase, *sino en casos muy especiales y excepcionales y aun así en limitadísima cantidad*: porque como no es un Banco hipotecario, jamás ha pretendido prestar dinero sobre hipoteca al primer venido. Y que hoy hace en este punto lo mismo que siempre ha hecho.»

Ya sabemos que el Banco Comercial no es un Banco hipotecario. Creemos, sin embargo, que un Banco tiene el deber moral de establecer reglas generales para sus operaciones. Puede no prestar á nadie sobre hipoteca de bienes raices: pero si hace excepciones, esas excepciones deben obedecer á alguna regla, y no al favor ó al capricho. Si el *primer venido* ofrece la clase de garantías que el Banco designe, el *primer venido* debe obtener el préstamo que desea.

3.° En cuanto al descuento de *Vales ó Pagarés*, parece que aunque la regla general era no descontarlos tambien se hacian excepciones.—Claro está que era para hacer un servicio á los firmantes de los Vales, como dice el Sr. accionista.—Y parece que no le salió bien la cuenta al Banco con esas excepciones, porque ahora ya no hace ninguna.—Resulta, pues, que eran exactos nuestros informes de que el Banco *ha limitado* sus operaciones actualmente á descontar *conformes de plaza* con dos firmas de su entera confianza.

No es ya de gran interés para el público el incidente que nos ocurrió en el Banco Comercial cuando se nos dijo que no se recibian depósitos de dinero sino por recomendacion de uno de los señores Directores. Nosotros no hemos dicho que fuese el Gerente del Banco el que nos dijo eso. No es costumbre acudir al Gerente cuando se va á un Banco á hacer un depósito de poca importancia. Para esas operaciones ordinarias están los empleados del Banco. Comprendemos que por las críticas circunstancias del momento pudiera el Banco establecer en aquella época como regla el no recibir dinero. Pero si el señor accionista consulta los libros de las operaciones del Banco de aquella época, se convencerá de que tambien en esa *regla* se hicieron excepciones, como en las hipotecas y en los descuentos de vales.

El señor accionista tiene la amabilidad de manifestarnos que si todavía nos queda alguna duda de que hemos calumniado injustamente á los Bancos Lóndres y Comercial, está dispuesto á acudir personalmente en nuestra ayuda, si la duda fuese grave, y en caso menos importante, á pedir al señor Gerente que nos mande satisfacer por uno de los empleados del Banco.

Mucho agradecemos al señor accionista su estremada benevolencia: pero no es necesario que se moleste. Estamos perfectamente seguros de no haber calumniado ni al Banco de Lóndres ni al Comercial: y en cuanto á aclaraciones ó esplicaciones, solo pueden sernos útiles las que respecto de las operaciones de dichos Bancos se den en letras de molde por persona autorizada y competente, como parece serlo el señor accionista del Banco Comercial.

Revista de la prensa

La prensa es el tema del artículo de *La Democracia* del domingo: toma fecundo que da ocasion al ilustrado colega para esplicar el objeto y la importancia de los diarios políticos. Observa que en los pequeños Estados podrian las colectividades políticas entenderse y deliberar reuniéndose en asambleas: pero que en los grandes Estados en que esto no es posible, son los diarios los que llevan la palabra de un estremo á otro del territorio.

[illegible]

...mos la lectura de su disco á los que no se hayan detenido á sondear los abismos de iniquidad que encubre el sistema llamado proteccionista.

El Telégrafo Marítimo ocupa sus columnas editoriales con la reproduccion de dos revistas comerciales del mercado de Buenos Aires, una redactada por los señores Gandolfi y Ross y otra por los señores Rams y Pietranera. Los autores de ambas revistas están acordes en que durante la última quincena hubo alguna mayor actividad á consecuencia del restablecimiento de las comunicaciones con la campaña, que las copiosas lluvias habian interrumpido, y porque la reaccion contra la crisis que aquel país viene atravesando empieza á operarse aunque lentamente en el sentido benéfico de restablecer el órden normal de su movimiento mercantil.

Tambien están conformes los autores de ambas revistas en que el dinero en plaza es abundante, habiendo fácil descuento para pagarés á 6 y 7 p% al año.

En operaciones de cambios, apenas ha variado la situacion, sosteniéndose las cotizaciones de la anterior quincena.

La Tribuna se ocupa de la comunicacion dirigida al Gobierno por la Comision E. Administrativa de la Capital, haciendo presente cuál ha sido hasta hoy el resultado de las insaculaciones para formar las mesas inscriptoras, y cuál seria el de las que aun se practicasen dadas las condiciones de los Registros Cívicos que sirven para el sorteo. Dice que la Comision ha consultado tambien si la calidad de empleado público puede ser escusa legal para no aceptar el puesto de miembro de la Comision inscriptora.

No cree el colega que deba serlo. No cree que la mente del Gobierno haya sido privar de sus derechos de ciudadano á los empleados públicos; sino solamente impedir la ingerencia indebida de los funcionarios en las elecciones. Parece que la Comision es de la misma opinion que *La Tribuna*, puesto que, sin perjuicio de haber solicitado del Gobierno la aclaracion correspondiente, no ha hecho lugar á la escusa alegada por algunos empleados públicos para no formar parte de las mesas inscriptoras.

Ahora, dice el colega, que toca al Gobierno resolver la consulta dirigida por la Comision, á fin de que no se pierda mas tiempo en insaculaciones de registros formados de nombres desconocidos, y se proceda á hacer el sorteo de una lista de cien ciudadanos que se forme con ese objeto y el de nombrar las mesas de los jurados.

El Ferro-Carril, que ayer no contiene ningun editorial, promete para esta tarde un estenso comentario sobre el informe de la Comision nombrada por el Gobierno para dar su dictámen acerca del proyecto de reorganizacion de la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay.

Nuestros lectores encontrarán hoy el susodicho informe en la Seccion Oficial.

SECCION OFICIAL

Ministerio de Gobierno.

DECRETO

Montevideo, Julio 14 de 1877.

Considerando que es un deber de los Gobiernos conciliar el respeto que se debe al derecho de propiedad, derecho fundamental sobre el cual reposan todas las instituciones sociales, con el que asiste á la Nacion de proveer á su bienestar y perfeccionamiento empleando los medios que el desarrollo de la inteligencia y los progresos de la ciencia y del arte ponen á su alcance;

Considerando que el proyecto presentado por la Comision de Hacienda del Cuerpo Legislativo en 18 de Mayo de 1874, tiene por sus preceptos el alcance que el Gobierno se propone para prevenir y resolver las cuestiones que puedan surgir y derivarse del ejercicio del derecho de expropiacion, en pugna con el provecho particular de propiedad;

Considerando que sus preceptos se armonizan con los que sobre esa materia contiene el Código Civil vijente, y sin considerar las circunstancias ó razones porque el Cuerpo Legislativo no lo discutió ni sancionó, el Gobernador Provisorio de la República en uso de las facultades que inviste, acuerda y decreta:

Art. 1.° La expropiacion por causa de utilidad pública, autorizada por el artículo 144 de la Constitucion, solo podrá llevarse á efecto en virtud de sentencia de la autoridad judicial, recaida en los casos y bajo las formas que determina el presente Decreto-ley, y prévia una justa y correspondiente indemnizacion.

Art. 2.° La autoridad judicial no podrá conocer ni resolver en el juicio de expropiacion, sin que se le haga constar en cada caso, lo siguiente:

1.° Resolucion legislativa que declare la utilidad pública ó autorice la ejecucion de trabajos que den mérito á la expropiacion.

2.° Decreto del Poder Ejecutivo, designando las propiedades á que el derecho de expropiacion sea aplicable, espedido en virtud de los informes que considere oportunos, y con audiencia de las respectivas Juntas E. Administrativas, cuando se trate de la apertura de calles ó caminos públicos y del establecimiento de vias férreas.

3.° Publicacion por bando y por edictos, fijados en los diarios y en los parajes públicos y autorizados por los jueces locales, de la sancion y decreto que espresan los anteriores incisos, emplazando por el término de treinta dias á los dueños de las propiedades designadas, para ante el Juez Letrado de Hacienda de la jurisdiccion que corresponda.

Art. 3.° Los dueños que por sí ó por medio de sus representantes se opongan á la designacion hecha por el decreto gubernativo, serán oidos en juicio breve y sumario con el Fiscal de Gobierno y Hacienda. De la sentencia que se pronunciase habrá recurso para ante el Tribunal en relacion, cuyo fallo causará ejecutoria.

Art. 4.° No habiendo oposicion de los dueños, ó siendo esta desechada por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, el juez ordenará que se proceda á establecer el precio de la indemnizacion, nombrándose por cada parte su perito y un tercero en discordia por entre ambos; y no aviniéndose en este punto, lo nombrará el Juez de oficio.

No podrá recaer el nombramiento de tercero que haga el Juez, en ningun empleado público ó persona que reciba sueldo ó emolumento del Estado; en el propietario, arrendatario ó inquilino de los terrenos ó edificios que deban expropiarse; en el acreedor que tenga inscripcion sobre dichos inmuebles; en el usufructuario, el usuario, el que tenga derecho de habitacion, y en general en ninguna persona que pueda ser justamente sospechada de tener interés directo ó indirecto en favor del propietario.

Si los interesados se aviniesen entre sí sobre el importe de la indemnizacion, deberán manifestarlo al Juzgado, y haciéndolo así, no habrá lugar á la regulacion por peritos.

Lo que establece el inciso anterior no rige tratándose de bienes de menores ó incapaces, en cuyo caso no puede haber avenimiento sobre el precio de la indemnizacion, y será indispensable el avalúo por peritos.

Art. 5.° Cuando no resultasen dos tasaciones conformes, el Juez, con vista de las que se hubiesen practicado, fijará el precio de la indemnizacion.

Art. 6.° La indemnizacion acordada por los peritos ó decretada por el Juez, no podrá en ningun caso ser inferior á las ofertas de la Administracion pública, ni superior á la demanda de la parte interesada.

Art. 7.° La indemnizacion deberá regularse tomando en cuenta el valor de la propiedad cuya ocupacion se requiere, y además los daños y perjuicios que á su dueño resultasen de la expropiacion, á juicio de los peritos.

Art. 8.° Cuando la expropiacion afectase una parte de un edificio, este será comprado íntegramente, si así lo requiriese formalmente el propietario ante la autoridad judicial, dentro del término de treinta dias despues de resuelta judicialmente la expropiacion.

Del mismo modo se hará con toda fraccion de terreno que, á consecuencia de la expropiacion, quede reducida á la cuarta parte ó menos del área total, siempre que la fraccion, así reducida, fuere inferior á mil metros, y en el caso de que el propietario no posea ningun terreno inmediatamente contiguo.

Art. 9.° Si los trabajos que hayan de ejecutarse en lo que ha de ser expropiado, ó el destino á que se consagra, debiesen producir aumento de valor inmediato y especial al resto de la propiedad, ese aumento de valor será tomado en cuenta por los peritos, para el avalúo de la indemnizacion.

Art. 10. Cuando se hayan de expropiar terrenos con destino á nuevas calles ó caminos públicos, el avalúo de la indemnizacion se hará por medio del procedimiento que establece el inciso siguiente:

Se tasará todo el terreno, como si no hubiera obra pública proyectada, comprendiendo lo que en él hubiere de edificado, cercado ó plantado; y practicado en seguida el trazado de las nuevas calles ó caminos se volverá á tasar independientemente la fraccion ó fracciones que quede reducida la propiedad, esclusion hecha del área destinada al uso público.—La diferencia que resultase á favor del propietario, entre el justiprecio de la primera y la segunda tasacion, se tendrá como importe de la indemnizacion.

Art. 11. Fijada la indemnizacion con arreglo á los artículos anteriores, ó por avenimiento de los interesados, el Juez decretará que sea cubierto su importe por la administracion pública, y sin su prévio pago no podrá mandarse dar posesion de la propiedades sobre las cuales haya recaido la expropiacion, á menos que intervenga consentimiento expreso de sus dueños.

Art. 12. Cuando sea urgente tomar posesion de los terrenos no edificados, cuya expropiacion hubiero sido pronunciada, y esa urgencia fuere especialmente declarada por decreto gubernativo, podrá el juez mandar dar posesion de esos terrenos, consignándose por la Administracion una suma representativa del valor de la especie, segun el prudente arbitrio del Juez, despues de oidas las partes en comparendo verbal.

La consignacion debe comprender además del valor de la especie, lo necesario, segun el arbitrio del Juez, para asegurar el pago del interés legal de esa suma durante el tiempo que haya de prolongarse el juicio sobre indemnizacion.

Art. 13. Si á los seis meses de decretada la expropiacion, la Administracion no persiguiese la fijacion de la indemnizacion, las partes podrán exijir que se proceda á dicha fijacion.

Art. 14. Si los terrenos adquiridos para objetos de utilidad pública no reciben el destino para que fueron expropiados, dentro de dos años, contados desde la fecha de la ocupacion, ó dejan de aplicarse á ese destino en algun tiempo, los antiguos propietarios ó quienes su derecho hubieren, pueden exigir la restitucion de la propiedad, devolviendo el precio recibido ó solicitando que se fije su avalúo por peritos, sin que dicho avalúo pueda exceder del precio pagado por la expropiacion.

Art. 15. El derecho de los antiguos propietarios ó de quienes su causa hubieren, para exigir la restitucion de los bienes—conforme al artículo anterior, solo podrá ejercerse hasta seis meses despues de publicada la resolucion que declare no ser ya necesarios los bienes expropiados para el objeto de utilidad pública que dió causa á la expropiacion.

Art. 16. El derecho de restitucion de la propiedad reconocido en los dos artículos precedentes, no puede ejercerse respecto de la parte de terrenos ó edificios que hubiere sido comprendida en la expropiacion por exigencia de los propietarios, en las circunstancias previstas en el artículo 8.°

Art. 17. En los casos de expropiacion por causa de utilidad pública con sujecion al presente Decreto-ley, cesa el impedimento legal de los representantes de menores ó incapaces para consentir en la enagenacion de lo indispensable de los bienes de sus administrados; pero no podrán prescindir del avalúo por peritos y de obtener despues la aprobacion judicial.

Art. 18. Ninguna reclamacion de tercero que alegue estarle afecta la cosa, puede impedir la expropiacion ni sus efectos.

El tercero hará valer sus derechos sobre el precio de la cosa ó la indemnizacion, quedando aquella libre de todo gravámen.

Art. 19. Los concesionarios de empresas de utilidad pública que dén mérito á la expropiacion, se sustituyen al Estado en los derechos que le son conferidos y en las obligaciones que le son impuestas por el presente Decreto-ley.

Art. 20. La expropiacion de bienes muebles solo podrá tener lugar en las circunstancias extraordinarias á que se refiere el art. 81 de la Constitucion en su inciso final, y bajo las responsabilidades que en él se establecen.

Art. 21. En los casos escepcionales á que se refiere el artículo anterior, el precio de los bienes muebles serán arreglados equitativamente con los dueños respectivos, abonándoseles al contado, ó firmándoseles por funcionarios debidamente autorizados, y de la manera mas formal que las circunstancias lo permitan, documentos de pago á cargo del Poder Ejecutivo, y á un plazo que no exceda de seis meses.

Art. 22. El Poder Ejecutivo no podrá escusar el pago de los documentos á que se refiere el artículo anterior, por razon de que el precio estipulado fuese escesivo: sin perjuicio de las responsabilidades en que hubieren incurrido sus delegados.

Art. 23. Si los representantes del Poder Ejecutivo no pudiesen avenirse con el dueño de los efectos sobre el precio, lo deberán espresar en el documento que le otorguen, haciendo constar en él la cantidad y calidad de los objetos tomados.

El precio, en ese caso, será determinado por peritos árbitros arbitradores, quienes tendrán en cuenta no solo el valor de la especie, sino los daños y perjuicios que la expropiacion de la cosa infiera á sus dueños.

Art. 24. Deróganse todas las disposiciones anteriores sobre expropiacion.

Art. 25. Comuníquese etc.

LATORRE.
JOSÉ M. MONTERO (hijo).

INFORME DE LA COMISION CONSULTIVA DE LA PROPUESTA DE REORGANIZACION DE LA SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY.

Exmo. señor Ministro de Gobierno, D. José María Montero (hijo):

Exmo. señor: La Comision nombrada por V. E. con fecha 17 de Febrero ppdo. para prestar al Gobierno su cooperacion é ilustrarlo con sus consejos á fin de obtener el mejor resultado en el arreglo propuesto por el Directorio de la Empresa del Ferro-Carril Central del Uruguay, tiene el honor de elevar al conocimiento de V. E. el resultado de los trabajos que ha efectuado hasta la fecha desde su nombramiento en que concreta su opinion en este Informe.

Debe hacer presente ante todo, que la Comision ha tratado de colocarse en un terreno imparcial desde el cual si bien atendiese especialmente y sobre todo á los intereses del país, no se le creyese constituida en fiscalizadora de los actos de la Empresa desde su origen.

La imparcialidad de la Comision la impulsa á observar á la parte del Informe anexo de la Comision científica inspectora, en que manifiesta dudar de si el Gobierno autorizó ó aprobó el contrato de construccion hasta el Durazno, que aunque no intervino ningun apoderado ó representante del Gobierno en ese contrato fecha 4 de Enero de 1872, fué elevado por el Directorio á su consideracion conjuntamente con el que el señor Rodriguez habia celebrado *ad-referendum* sobre la construccion de siete y media millas mas de via, que el Directorio acompañó tambien las salvedades con que por su parte habia aprobado el contrato, y que se referian á los artículos 5.°, 11.°, 16.° y 23.° y que conferida vista al Ministerio Fiscal la evacuó el Dr. D. Cárlos M. Ramirez, opinando no haber inconveniente alguno para aprobar el contrato con las salvedades sábiamente calculadas por el Directorio, y el contrato fué aprobado; lo cual la Comision ha venido á conocer por una carpeta tomada en el Ministerio de Gobierno (anexo N. 1.) no habiendo con todo podido conseguir encontrar en la Escribanía de Gobierno los originales que segun lo declara la misma carpeta fueron mandados archivar allí.

Por otra parte, la Comision tiene una otra carpeta (anexo número 2.) cuyo espediente de Diciembre 9 de 1872 originado por denuncia de mala construccion de la vía á Florida fué *recogido* por el Directorio del Ferro-Carril C. cuando el Gobierno disponia que el Directorio llevase á la Direccion General de Obras Públicas los planos de ese trazado que ella no poseia, por cuyo motivo esa oficina no podia evacuar la vista conferida.

Se circunscribió pues, la Comision, á estudiar el proyecto que V. E. le sometió y á compulsar los antecedentes indispensables para llenar su cometido con el acierto necesario, por lo que se ha visto obligada en la apreciacion de ciertos hechos á censurarios por no venir ajustados á la verdad, al derecho y á la justicia.

Para fundar debidamente su opinion sobre la referida propuesta de arreglo, la Comision ha estudiado con detencion y minuciosamente los espedientes y demas antecedentes de este negocio, ya tomándolos de ese Ministerio ya de la Contaduría General, de la Escribanía de Gobierno y Hacienda, como tambien de las diversas memorias anuales publicadas por los Directorios de la Sociedad del Ferro-Carril C. del Uruguay.

La propuesta de reconstitucion de dicha Sociedad con el objeto de exonerar al Estado del pago de la garantía del 7 p. % sobre el importe de las obras del Ferro-Carril, adolece de faltas de equidad, que á juicio de la Comision no permiten aceptarla, tal como ella viene concebida, fundada además en bases inexactas é ilegítimas.

Esa es la opinion de la Comision que firma, la que deseando patentizar los fundamentos en que se apoya para hacer tal declaracion, entrará á manifestar los inconvenientes graves que nota en algunas de las bases propuestas.

Fuera de esos artículos que vá á observar, cree que podrian aceptarse los demás de la propuesta, con las modificaciones que en sus conclusiones presenta á la consideracion de V. E. la Comision.

El artículo 7.° del proyecto-propuesta, dice:

«El Superior Gobierno asume sobre sí el compromiso de pagar los bonos del Empréstito de libras esterlinas 300,000 contraido en Lóndres por su *agente* D. Senen Rodriguez, y al efecto pagará semestralmente á la Compañía del Ferro-Carril C. del Uruguay en 31 de Marzo y 30 de Setiembre de cada año, la suma de libras esterlinas 12,000 importe semestral del interés y amortizacion del referido Empréstito hasta su completa extincion.»

La base sobre que reposa este artículo es completamente falsa y su redaccion ha llamado de consiguiente á hacer un estudio prolijo de los antecedentes relativos al referido Empréstito.

El señor don Senen Rodriguez, no fué jamás agente del Superior Gobierno para contraer ese Empréstito en Lóndres: fué el comisionado por la Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay, segun lo declara el contrato celebrado en 8 de Abril de 1871, el que está basado en la concesion de 4 de Octubre de 1866 que es la fuente de las obligaciones recíprocas que el Estado y la Compañía contrajeron. En los antecedentes que la Comision posee no aparece la mínima indicacion de que el Estado haya contraido ninguna obligacion especial relativamente al Empréstito de que se trata, que por ser esclusivamente á cargo de la Compañía del Ferro-Carril sin garantía subsidiaria del Estado, el Gobierno se limitó á [illegible] nota fecha 12 de Mayo de 1871 en que se le comunicó por el Directorio del Ferro-Carril el mencionado Empréstito (anexo núm. 3.)

No puede, pues, pedirse que el Estado cargue con la obligacion de pagar aquel empréstito y menos aun en las condiciones verdaderamente absurdas en que se presenta; puesto que, resulta que, pagando la Nacion anualmente libras 24,000 por intereses y amortizacion, al estinguirse las libras 300,000 que aun se deben, habria pagado en 29 años libras 681.749,2.1. ó sean $ 3:124.280,60 centésimos.

El artículo 11.° de la propuesta que dice que el Gobierno aprueba los Estatutos nuevos sometidos en esa fecha (la de la propuesta) y cuyos Estatutos se acompañan impresos, merece ser considerado detenidamente; la Comision entiende que esa aprobacion no será acordada por V. E. sin oir préviamente al Ministerio Fiscal, desempeñado actualmente por uno de los mas distinguidos abogados de la República, y sin duda alguna no dejará de llamarse ilustrada atencion el artículo 5.° segun el cual la Direccion principal y la superintendencia general de las operaciones de la Compañía estará en Lóndres ó Middlesex y *puede haber* las agencias en el Uruguay que la Junta, *de tiempo en tiempo estableciese.*

Este artículo comprende una séria alteracion á las bases de la concesion del Ferro-Carril Central del Uruguay, y aunque en la página 19 del cuaderno presentado se registra una correccion, el artículo 11 no ha sido testado como ha debido serlo si los proponentes están por la correccion indicada. Los términos de esta son los siguientes:

«El Directorio residente en Lóndres mantendrá siempre en Montevideo una Comision local que funcionará á *voluntad del Directorio*, el que recibirá poderes del carácter mas amplio para poder cumplir con los requisitos legales y aceptar toda responsabilidad legal ante el Gobierno y el público.» De este modo si se alterase la base de la concesion por las circunstancias de residir la mayoría de los accionistas en Lóndres, *y de haberse domiciliado en Lóndres la Direccion* á que se refiere el artículo 31 de los nuevos Estatutos: por el Gobierno aprobados en 6 de Noviembre de 1873, la Compañía tendria en Montevideo el domicilio especial, no escluido por el domicilio general, respecto de los negocios que aquí hiciese la Sociedad y que deben ser ajustados á la legislacion de la República y quedar subordinados á su jurisdiccion esclusiva.

El artículo 41 del Código de Comercio es tambien aplicable á las Compañías.

Preferible seria sin embargo, que atento el objeto único de la Compañía, que es la esplotacion y la continuacion de un Camino Carril situado en la República, que el Directorio mantuviera en ella su domicilio real, llevase aquí su contabilidad y distribuyese aquí sus dividendos sin sujecion á ningun impuesto de Gobierno extranjero, que no deberia tenerse en cuenta para la liquidacion de la garantía acordada por el Estado.

Sobre este particular seria conveniente traer á la vista las bases definitivas de la concesion del Ferro-carril del Alto Uruguay, cuya concesion no obstante estar subordinada á las bases de la del Ferro-Carril Central, fué modificada en un sentido igual ó semejante al que pretenden los proponentes, aunque entre ambas compañías milita la notable diferencia respecto de la del Central, que tiene su Directorio en Montevideo.

Por otra parte, no consta que la Compañía haya aceptado los Estatutos que se proponen, ni para el cambio de domicilio principal, puede considerarse bastante una asamblea compuesta de una quinta parte de las acciones suscritas, art. 29, Estatutos vigentes.

El cambio de que se trata no está previsto en los Estatutos vigentes de la Compañía y siendo por su naturaleza tan grave y trascendental, no deberia adoptarse sinó por una reunion general en que estén representadas las tres cuartas partes de las acciones suscritas, como en el caso del art. 32 de los Estatutos, ó al menos una mitad del Capital Social, base requerida por la moderna legislacion de otros países para la modificacion de los Estatutos, siendo el cambio de domicilio una de las mas importantes.

En estos casos, no se trata de los actos ordinarios de la vida social, previsto, por los Estatutos, se trata de modificar sustancialmente los Estatutos y ya que no sea posible aplicar rigorosamente los principios, exijiendo el consentimiento unánime de los accionistas, este mismo impone el deber de que la Sociedad esté mejor representada en tales casos.

Viene ahora el art. 16.° del proyecto—propuesta, que por su importancia y por la inexactitud de sus fundamentos, la Comision vá á transcribir para combatirlo en seguida con entera justicia.

Ese artículo dice:—Art. 16. Para el arreglo de la «garantía ya vencida, importando $ 771,172 27 cts. oro, el Gobierno emitirá bonos especiales por esa deuda con un 6 p% de interés anual y 2 p% de amortizacion acumulativa.»

En ese artículo el Directorio toma las sumas que sus cuentas arrojan sin fijarse para nada en si eso es el verdadero monto de la deuda, si está reconocida por el Gobierno, ó si es siquiera el resultado de una cuenta formulada con arreglo á las obligaciones que el Estado contrajo bajo condiciones que él mismo establece.

Sorprende sobremanera que el Directorio del Ferro-Carril Central del Uruguay pretenda como deuda de la nacion, por garantía vencida, la suma que establece en el preinserto artículo, en el que ya formula la manera de pago del capital é intereses.

El Superior Gobierno que garantió á esa Sociedad un rendimiento de 7 p% sobre un capital de libras esterlinas 1.200,000 al otorgar la concesion y que por contratos posteriores se ha hecho elevar á libras esterlinas 1.275,000, tuvo la prevision de establecer en aquella concesion la base 19 y alteracion 2.° para que solo despues de llenadas aquellas condiciones naciere su obligacion.

Haciendo uso de ese derecho, el Gobierno mandó practicar no una sino dos inspecciones de la vía férrea construida antes de aceptarla y esos informes fueron contrarios á la Empresa, y causa muy justa para que el Gobierno no aceptase los trabajos que con todas sus imperfecciones daban por resultado un perjuicio para el Estado que garantía el 7 p.% de rendimiento.

Acosado el Superior Gobierno por el Directorio del Ferro-Carril, que solicitaba abrir al tráfico público la línea, alegando que la vía se deterioraba por falta de mantenimiento y de conformidad con la opinion del Ministerio fiscal, acordó otra inspeccion que decidiese la cuestion, sobre situacion, condicion de los trabajos, tren rodante, etc., ajustándose todo ello á lo establecido en la concesion (anexo núm. 4.)

Mientras tanto defirió á lo solicitado por el Directorio del Ferro-Carril permitiendo en 8 de Julio de 1874 (anexo núm. 5) á que *condicionalmente* se abriese la línea al tráfico público hasta el Durazno, sujetando la aceptacion de la línea por parte del Gobierno al informe que debia producir la Comision que como árbitro nombró para ese efecto.

El Directorio actual conoce esas circunstancias, porque debe tener en sus libros copia de la nota que el Directorio de entonces dirigió al Gobierno en 9 de Julio de 1874 y que original obra en el espediente de la referencia (anexo núm. 6).

En el mismo espediente obra el estenso informe de esa Comision científico-inspectora (anexo número 7).

Y por fin, en el mismo espediente tambien se encuentra el luminoso dictámen fiscal de 7 de Enero de 1875 en el que se aconseja, que el Superior Gobierno no acepte la línea si no *sólo cuando se modifiquen los puntos indicados por la Comision científico-inspectora*, cuyos puntos son los siguientes:

«1.° La aceptacion de la línea construida entre la Capital y la Estacion «25 de Agosto» para que puedan hacerse efectivas las obligaciones del Gobierno respecto de la garantía del 7 por ciento de esa parte de la línea.

«2.° Que la seccion de la línea comprendida entre las Estaciones «25 de Agosto» y «el Durazno» se modifique colocándola en las condiciones de la concesion como lo está la de Montevideo á Santa Lucía ó 25 de Agosto.

«3.° Que la empresa concesionaria dote la línea entre aquellas estaciones de máquinas locomotoras servibles y adecuadas á la vía.

«4.° Que las adquisiciones de terrenos en grandes áreas hechas por la Compañía en ciertos puntos, se limiten en su cuenta con el Gobierno á solamente lo necesario para el servicio de la vía férrea.

«5.° Que la Empresa concesionaria haga reconstruir la Estacion de la Florida en los términos y condiciones que la Comision inspectora indica.»

Estos hechos así constatados, prueban que la única seccion de la línea aceptada oficialmente por el Gobierno, es la que liga á Montevideo con 25 de Agosto y por ella solo es que ha debido pagarse la garantía del 7 p%.

La demás hasta el Durazno, no aceptada hasta hoy, no ha gozado todavía garantía alguna segun la concesion.

Por otra parte el Directorio que aceptó la autorizacion *condicional* para abrir la vía férrea hasta el Durazno, no consta en los antecedentes tenidos á la vista que haya formalizado ninguna gestion posterior para obtener la aceptacion definitiva de la vía férrea, sin la cual la garantía del siete por ciento acordada en la concesion no puede hacerse efectiva, conforme con la base 2.° del decreto gubernativo, con fuerza de ley de 4 de Octubre de 1866.

Tampoco se ha hecho constar que el Directorio haya cumplido la *condicion* practicando las obras determinadas por la Comision científico-inspectora, requeridas por el Ministerio fiscal, decretadas por el Gobierno y aceptadas de antemano por el Directorio que quedó sometido al resultado de esa inspeccion científica.

La garantía solo puede deberse en este caso desde el cumplimiento de aquella condicion, cumplimiento que es indivisible aunque el objeto de la condicion es una cosa divisible; de manera que cumplida en parte la condicion no hacen nacer en parte la obligacion (art. 1377 del Código Civil.)

Dejando pues el Directorio al usar la autorizacion condicional para la apertura de la vía férrea, dejó de serlo, cumpliendo él por su parte la condicion que siendo *suspensiva*, mientras no se cumpla suspende la adquisicion del derecho á la garantía de conformidad con el art. 1385 del Código citado.

A pesar de esas circunstancias tan importantes, V. E. puede conocer por varios espedientes que han tramitado, que la Empresa del Ferro-Carril, año por año ha ido presentando cuentas por importe de garantías de toda la línea, pero tambien año por año, con la misma constancia han sido rechazadas por la Contaduría General del Estado, que no podia liquidarlas, porque oficialmente la línea no estaba aceptada sino hasta «25 de Agosto» (anexo núm. 11) y tan evidente es esto, que los $ 209,500.87 cts. ya pagados, solo lo han sido esplícitamente por causa de la garantía hasta «25 de Agosto.»

Conociendo todo esto la Comision, ¿cómo no había de sorprenderse al leer el artículo 16 de la propuesta del Directorio, basada en una pretension sin fundamento alguno?

La suma que el Directorio pretende que se le reconozca por el Estado, servida del modo que indica el artículo 16, importaria un regalo hecho á la Empresa al fin de 24 años por valor de $ 1.473,783.32.

Lo absurdo de este artículo queda constatado y solo modificada la pretension puede tomarse en consideracion; esto es, abrazando solo el importe que se deba á la Empresa por el trayecto de línea aceptado por el Gobierno.

Por el art. 14 se establece que el Superior Gobierno ceda á la Empresa del Ferro-Carril, las 5 000 acciones que en la Compañía posee, renunciando la Compañía por su parte á la garantía del 7 p.% establecida en la primitiva concesion.

Por estas acciones el Erario Nacional ha pagado $ 676,089.45 cts. en efectivo, sin que se hayan llevado á esa cuenta, como está convenido entre el Gobierno y la Compañía los valores importe del terreno de la Estacion Central (anexo núm. 9) ni tampoco los terrenos para talleres en Bella Vista, que agregados á las libras esterlinas 41,876.4.1 ó $ 196,817.39 cts. que segun el informe de la Comision especial de cuentas nombrada por el Gobierno en 1875 (anexo núm. 10) la Empresa carga indebidamente de varios modos y por consiguiente en perjuicio del Estado, tendremos que el valor de las 5,000 acciones ó sean $ 1.175,000 está mas que embolsado por la Compañía.

Ahora pasará la Comision á establecer el cálculo económico que ofreceria la aceptacion de la propuesta presentada; comparándolo con los resultados que la línea tal como está no aceptada por sus imperfecciones, ofrece hoy; con cuyo cálculo se patentiza que aun con la misma mala condicion actual de la línea, y demás pertenencias, la aceptacion de la propuesta seria mas gravosa para el Estado que responder á la garantía como hoy se encuentra la línea.

Aceptada la propuesta, el Erario Nacional desembolsaria:

Por las £ 300,000 en 29 años	$ 3:124.280,90
Por los $ 771.172,27 cts. en 24 años.	1:473.783,32
A desembolsar	$ 4:598.064,22
Valor de las 5 000 acciones	1:175.000,00
	$ 5:773.064,22

El término medio de estas dos fechas son 26 años, y el desembolso en parte y pérdida en otra, por la cesion de las 5.000 acciones es anual de $ 222,010.

Con la pésima construccion de la línea y demás imperfecciones bien constatadas, la explotacion produjo líquido en el año 1874 $ 83 246,69, en 1875 $ 91.426,04 y en 1876 $ 150.893.

Tomando, pues, el líquido producido de 1876 á los dos y medio años que tiene de esplotacion hasta el Durazno, con todos los inconvenientes que existen ya citados, para la economía de esplotacion, la diferencia entre lo garantido por el Estado y la utilidad de la esplotacion seria $ 268,582.

Garantía de 7 p.% sobre libras esterlinas 1.275,000 importe de 27 ½ millas á libras esterlinas 10,000 £ 89,250.	$ 419,475
Producto líquido de 1876	» 150,893
	$ 268,582

Diferencia que tendria que desembolsar el Gobierno cuando la línea estuviese aceptada, y debiéndose deducir de esta cantidad la que correspondiese á las 5,000 acciones que posee el Gobierno; puesto que siendo el 7% el rendimiento de la esplotacion, desde que ella no ofrece perjuicio, se empleaba en dividendos, por lo que corresponderia á las 5,000 acciones, divididos los $ 419,475 en 24,000 acciones $ 87,390, de los cuales se retirarian $ 23,500, que para intereses y amortizacion de las libras esterlinas 300,000 corresponderia á las acciones del Gobierno quedando solo $ 63,880, que rebajándolos de los $ 268.582, diferencia que por garantía tuviese que pagar el Gobierno, vendria á quedar en solo. . . . . $ 204,702

Compromiso de pagar aceptada la propuesta y perjuicios al ceder las 5,000 acciones . . . . » 222,010

Diferencia que resultaria contra el estado en 1876. . . . . » 17,338

Este cálculo, como se vé, se basa sobre el tipo de lo producido por la vía en el año 1876, pero todavía quedaria corto, y por consiguiente la diferencia seria mayor, si la Comision entrase á hacer el cálculo de las probabilidades de rendimiento de la línea, fundándose en el aumento proporcional y razonable que en cada año tendrá, como ya resulta de la comparacion de los años 1874 á 1876.

Y así debe comprenderlo el Directorio del Ferro-Carril que calcula muy acertadamente para sus intereses alucinando su propuesta con el falso brillo de eximir á la Nacion de la garantía, siendo así que el Estado vendria á pagarla disimuladamente en esos créditos que reconociese y que importan una suma mayor de lo que efectivamente se habria abonado al fin, por garantía que siempre iria decreciendo en razon del aumento del producto de la esplotacion, y por otra parte cuando llegase la línea á producir mas del 7 p.%, (que no estará muy lejano si se coloca en las condiciones requeridas) no habrá motivo de optar por la mitad del esceso que corresponde al Gobierno para cubrir los desembolsos por garantía como lo establece el artículo 13 de la concesion.

Es, pues, inadmisible la propuesta como se presenta, porque á mas de estar basada en falsas pretensiones, produciria al Estado resultados muy onerosos que están resaltando á la vista, y que un Gobierno como el de V. E. celoso por los intereses del país no puede menos que rechazar.

Esta opinion de la Comision de ningun modo aleja al Superior Gobierno que con el objeto de librar á la Nacion de la garantía que dió para una obra como esta, que era la primera que se construia en el país, de tomar en consideracion una propuesta que esté fundada sobre bases mas equitativas que la que la Comision viene estudiando.

Censurada la propuesta en todos aquellos puntos que la Comision ha creido tomar en consideracion para eliminar unos y modificar otros; é interpretando al mismo tiempo la importancia que V. E. á esa propuesta daba, cuando ofreciese por resultado librar al Estado de la garantía acordada en la concesion de 4 de Octubre de 1866.

La Comision se permite llevar á la alta consideracion del Superior Gobierno, las modificaciones que segun su criterio, se ajustan á lo lejítimo y razonable para que ella pudiese ser aceptada.

La Comision solo se propone armonizar ambos intereses, conciliando con la falsa posicion en que la Empresa se encuentra con el Gobierno, el medio de desligar al Estado de esa tutoría que ofreció en la concesion de 1866.

Probado está evidentemente que la Nacion no debe pagar *un solo centimo* por garantía del trayecto desde 25 de Agosto al Durazno, mientras ese trayecto no se encuentre en las condiciones que la concesion prescribe y que el voluminoso espediente originado por la referencia impresa, como tambien lo declaran las Memorias del Directorio de la Compañía á los accionistas en 1874. La Compañía, pues, tiene el *imprescindible deber* para pretender con justicia se haga efectiva la garantía acordada por la Comision, de llenar las condiciones citadas por la concesion científica que como árbitro nombró el Gobierno, condiciones que aceptó el Ministerio Fiscal y por las que dictaminó. *El dilema es indestructible; dilema de fierro!* y el Directorio que presentó la propuesta no desconoce esta disyuntiva, motivo poderoso, que tal vez originó la presentacion de la referida propuesta.

Pero en este caso, el Gobierno ilustrado de V. E.; conciliador de los intereses generales y celoso defensor de los intereses de la Nacion, por otra parte, propendiendo á que esa Empresa prospere con sus propios recursos y aun cediendo en favor de ella tal vez mas de lo razonable: podria aceptar á juicio de la Comision una propuesta concebida en las bases que como propuesta modificada, en seguida redacta la Comision.

Toma la Comision los mismos artículos de la propuesta presentada para modificarla.

Propuesta Modificada

1.° Queda concedida á la Compañía del Ferro-Carril C. del Uruguay, la esplotacion de dicho Ferro-Carril como una Compañía anónima con los artículos de la asociacion presentados en esta fecha, despues que ellos sean aprobados por tres cuartas partes de las acciones suscritas y luego de ser oida la opinion del Ministerio Fiscal.

2.° Esta concesion durará por el término de *cuarenta* años contados de la fecha en que se apruebe esta modificacion.

3.° Los materiales útiles y artículos que se importaren del extrangero para la construccion, uso, y consumo esclusivo del Ferro-Carril, serán libres de todo derecho durante el término de esta concesion y la propiedad del Ferro-Carril será libre de toda contribucion ú otro impuesto durante este mismo término.

Para el despacho de los materiales, útiles y artículos para consumo único del Ferro-Carril, intervendrá la Direccion General de Obras Públicas que elevará un registro de los géneros necesarios para la Empresa y con cuya intervencion, el Ministerio respectivo permitirá el despacho.

4.° Todas las personas empleadas en la construccion, administracion y servicio de la línea, estarán exceptuadas del servicio militar, debiendo la Empresa preferir siempre para esos empleos á los hijos del país que reunan iguales condiciones que extrangeros.

5.° El Superior Gobierno concederá á la Empresa el uso gratuito de las vías públicas para la colocacion de los rieles, prévia aprobacion de la Direccion General de Obras Públicas, y la Compañía tendrá la obligacion de tomar todas las precauciones para la seguridad pública que son usuales en otras partes en caminos semejantes.

6.° Las propiedades y terrenos para la vía férrea, estaciones y demás construcciones necesarias serán cedidas á la Empresa en propiedad, siendo fiscales, así como el uso de las plazas que requiera el servicio de la Empresa.

Cuando las propiedades que se necesiten al establecer el Ferro-Carril á juicio de la Comision Directiva para los efectos arriba indicados, sean de particulares, serán espropiadas de cuenta de la Compañía con arreglo á las leyes vigentes del caso.

7.° Se suprime — Trata del Empréstito de libras esterlinas 300,000.

8.° La fijacion de las tarifas de carga y pasageros se hará por el Directorio de la Compañía interviniendo el Superior Gobierno en ellas, y no podrá variarse sin prévios avisos en los diarios de la capital con treinta dias de anticipacion.

9.° La conduccion de la correspondencia pública será libre de todo costo para el Superior Gobierno y sus dependencias, así como el pasaje diario de un empleado de Correos para quien se destinará un departamento especial en todos los trenes, necesario al servicio de correos: tambien serán por la mitad de la tarifa los precios que pagará el Superior Gobierno por el telégrafo, los pasages, la conduccion de las tropas, materiales de guerra y efectos públicos, teniendo prelacion en estos servicios y obligándose el Gobierno á su pago con preferencia.

10. La Compañía siempre que trate de construir ramales que arranquen de la vía principal, solicitará la autorizacion del Gobierno estando á su resolucion.

11. El Gobierno aprobará los Estatutos nuevos sometidos, luego que esté autorizado el Directorio que los presenta por la Sociedad representada en *tres cuartas* partes de las acciones suscritas y despues que el Ministerio Fiscal dictamine en ellas.

12. Todas las cuestiones que se suscitaren entre la Compañía y el Gobierno ó particulares, serán resueltas sumariamente por jueces árbitros nombrados por ambas partes, sin que puedan ventilarse fuera de la República y por autoridades que no sean nacionales.

13. La presente Compañía bajo las bases de esta concesion, podrá prolongar la vía del Ferro-Carril C. del Uruguay, desde el Durazno hasta Rivera en la frontera del Brasil, cruzando por el trayecto mas corto por Tacuarembó; pero en el caso de que durante esta concesion y antes de que la Compañía hubiese empezado ó terminado esa prolongacion se presentase alguna otra nueva Empresa solicitando hacer una vía que partiendo del Durazno debiese llegar á cualquier otro punto de la frontera, se le otorgará á la Compañía del Ferro-Carril C. del Uruguay por *una sola vez* un plazo de ocho meses para que declare si está dispuesta á llevar á efecto esa nueva línea. Estando obligada la Compañía del Ferro-Carril C. del Uruguay como cualquiera otra nueva Empresa que construyese esa línea hasta el Brasil, á hacer un puente sobre el Yí, con pasajes para gentes, vehículos y animales, el Gobierno le concederá el derecho de peaje que se acuerde por un determinado número de años.

14. El Superior Gobierno cede á la Empresa del Ferro-Carril Central del Uruguay las *cinco mil* acciones que posee actualmente en la Compañía.

15. La Compañía con la Direccion General de Obras Públicas arreglará nuevamente la traza de las calles, con escepcion de la rampla, en los terrenos adyacentes á la Estacion Central, suprimiendo la parte de la vía pública indispensable para su desahogo que el Gobierno cede en propiedad á la Compañía prévio pago por parte de esta, del perjuicio que ocasione á los propietarios vecinos de esas calles.

16. La garantía vencida por la línea aceptada hasta la Estacion 25 de Agosto y que no se haya pagado, se liquidará por la Empresa y prévia conformidad de la Contaduría General, se abonará por el Erario Nacional.

17. La Compañía del Ferro-Carril Central del Uruguay, por todo lo que el Superior Gobierno cede en su favor, espresado en los artículos que anteceden, renuncia ahora y para siempre á la garantía del siete por ciento que la Nacion le acordó en la concesion de 4 de Octubre de 1866.

18. Aprobado que sea este contrato, quedarán anuladas las concesiones anteriores á la presente.

Exmo. Señor:

La Comision se congratularia de haber contribuido á llenar los propósitos del Superior Gobierno con el trabajo que tiene el honor de presentar á V. E.

Quiera V. E. aceptar las manifestaciones de alta consideracion y respeto con que la Comision tiene el honor de saludar á V. E.

Montevideo, Junio 6 de 1877.

Daniel Zorrilla,—Joaquin Requena,—Joaquin B. Belgrano, Meliton Gonzalez.

REPUBLICA ARGENTINA

Manifiesto

Reproducimos por considerar de interés su lectura, el siguiente manifiesto que ha dado en Buenos Aires, nuestro compatriota el Dr. D. Angel Floro Costa.

UNA PALABRA EN MI DEFENSA

C'est la son privilège en ceci la calomnie.
Ducis.

Enemigo de ocuparla atencion pública por asuntos personales, necesito por la primera y última vez, quebrantar este propósito, pues creo que en presencia de la agresion aleve de que he sido víctima, debo una palabra de esplicacion á la culta sociedad en que resido.

Hace apenas dos meses vino una mañana á mis manos un pasquin infamante, que la mano de un calumniador aleve habia fijado en las paredes de esta ciudad, distribuido profusamente por las calles y centros sociales, y en el que, invadiéndose el sagrado de mi vida privada, se desgarraba sin piedad mi honra, lanzándoseme imputaciones denigrantes de toda especie.

Tiempo hacia que sordas amenazas que sentia rugir cerca de mí, me habian hecho comprender que viles enemigos, cuyos sórdidos intereses y criminales pasiones habia herido sin consideracion alguna en el ejercicio de mi profesion, se ocupaban faltándoles otra con que poder dañar mi reputacion y buen nombre, en desfigurar, amplificar y esplotar de mil maneras un hecho pueril é irreflexivo de mi adolescencia, que jamás tuvo existencia legal pero ni siquiera las apariencias de tal, y que por otra razon, siempre habia relegado al olvido.

Alentados por mi silencio, hijo como debe suponerse no del temor que pudieran infundirme esas infamias, sino de ciertas conveniencias sociales que comprenderá todo aquel que conozca mi posicion en la sociedad, y á mas del ardiente anhelo de alejar desagrados que pudieran turbar la tranquilidad de mi hogar, sentia que redoblaban cada dia su audacia mis calumniadores, llegando hasta hacerme intimaciones imperiosas para que declinara en ciertos asuntos del cumplimiento de mis deberes profesionales en defensa de los valiosos intereses que como abogado tengo á mi cargo.

A fin de conjurar para siempre esas torpes maniobras y acabar una vez por todas con esas cobardes esplotaciones, comprendí que habia llegado el momento de provocar un juicio, cuya solucion debia despejar para siempre esas sombras y dar por tierra con todas las dudas que la amistad y las simpatías sinceras unas veces, y la falsa piedad y la envidia otras podrian llegar á acumular sobre mi cabeza, al primer amago, de la calumnia desembozada ó anónima.

El viage que vengo de hacer al Paraná y mi permanencia en ese punto durante dos meses, con abandono notorio de todas mis muchas y apremiantes ocupaciones, no ha tenido otro objeto que acelerar la terminacion de ese juicio, en el que el órgano caracterizado de la ley pronunciando su fallo severo é inapelable, debia mostrar á la faz de todos la verdad desnuda y con ella la enormidad de la calumnia, la audacia maligna de la impostura y la pérfida alevosía de los que gratuitamente, recogiendo cuentos fantásticos del fango de la chismografía social, y sin mas móvil que el de sus injustificados rencores, osaron torpemente turbar la tranquilidad de mi hogar.

Esa sentencia pronunciada ya (1) ha venido á poner en evidencia, mediante una prueba luminosa, abundante y concluyente, que jamás existió el vínculo legal preexistente que se me imputaba y que ha dado pábulo á tanto comentario pérfido y absurdo—si bien hube de ser arrastrado á cometer uno de esos tantos errores de jóven, á que todos hemos estado espuestos, en esa primera época de la vida en que la razon dormita y el oleage de las pasiones avasalla sin freno el corazon.

A la tranquilidad de mi idolatrada y virtuosa familia y en homenaje á los respetos que debo á la opinion culta de esta sociedad, quiero hacer por breves instantes el sacrificio de mi reputacion mancillada, sofocando los impulsos de la justa indignacion que despertó en mi alma ese libelo anónimo, en la seguridad de que muy pronto haria enmudecer la calumnia y podria pedir estrecha cuenta á mis detractores de sus villanas imposturas.

Y esa hora de represion y desagravio ha llegado ya, para aquellos que, en la insania de sus ruines pasiones, olvidando todo deber moral y social, han saltado todas las vallas que el respeto público y las consideraciones sociales imponen á todo hombre decente en una sociedad.

La reputacion de un hombre honrado que toda su vida ha rendido culto á la verdad y al trabajo para conquistarse la consideracion, el crédito y el respeto público tiene sus raices profundas en la conciencia moral de la sociedad, donde si la mano contumeliosa de la calumnia puede llegar á conmoverla un instante, siempre ha sido y será impotente para derrumbarla.

Necesito decir cuáles han sido las consecuencias materiales y sociales que en mi posicion han podido orijinarme esas torpes calumnias?

Lo creo innecesario; pues todo el mundo ha podido apreciarlas y comprenderlas.

Pero lo que no saben sus autores, que han llevado su villanía hasta perseguir durante mi ausencia con asquerosos anónimos á mi familia, es que con sus golpes aleves, han estado á punto de arrebatar una madre tierna y cariñosa á sus hijos dejándoles en la orfandad—y á mí para siempre la entrañable y ejemplar compañera de mi vida.

Jamás entre nosotros la calumnia ha ostentado un lujo de ferocidad y alevosía semejante—jamás por la condicion de uno de sus autores, la ingratitud y la perfidia han ostentado formas mas repugnantes.

Entre los presuntos autores de ese libelo inmundo quién lo creyera!—hay una persona á quien he colmado de beneficios y dado pruebas de una amistad abnegada.

El que reputo como su principal autor, el don Basilio de esa odiosa é infernal trama, es un antiguo y muy conocido escribano del juzgado de seccion, que coaligado con un agente de pleitos, con el que es de notoriedad pública está asociado y del que suele servirse como de un instrumento, hace mas de dos años me hostiliza de una manera tan abierta como injustificable.

A este individuo, cuando fué atacado, acaso no sin fundamento, como falsario, por uno de los órganos de la prensa que mas repercusion ha encontrado en esta sociedad, fuí yo quien lo defendí, contribuyendo á salvar su honra y su puesto en esa hora aciaga de tribulacion y congoja en que muchos de los que él creia sus amigos le dieron la espalda, encontrando solo abiertas las puertas de mi estudio, porque ellas no se cierran jamás en la hora de la desgracia para nadie.

Despues de esa época, no habiendo aun transcurrido bastante tiempo para que se hubiese borrado la huella de estos beneficios; la independencia de mi carácter y las severas censuras que en defensa de los valiosos intereses que se me habian confiado, me he visto en el caso de dirigirme mas de una vez á ese funcionario por la inmoralidad de sus procederes, por su escandalosa parcialidad en ciertos asuntos y la ostentosa corrupcion de su oficina, han provocado de su parte una hostilidad sorda pero declarada que no se ha detenido ni ante la idea del descrédito que actos de esta clase podrian reflejar sobre la administracion de Justicia Nacional de que forma parte.

Tal vez habia el propósito mal encubierto de alejar de ese centro como á otros muchos, un censor incómodo que abroquelado en la austeridad no habia transigido nunca con la inmoralidad y el vicio—por eso á fin de conseguirlo, se ha ido hasta echar mano de todo aquello que todo hombre bien nacido y pundonoroso respeta, el hogar, el santuario de la vida privada.

Empero, bien pronto, aterrados los autores del crimen ante el espectro acusador de su propia conciencia, se han apresurado á declinar toda responsabilidad en estos hechos, propalando la especie maligna é infundada, ante varias personas *cuyos testimonios poseo*, de que los verdaderos autores de ese infamante libelo eran dos individuos que habian estado largos años en mi estudio y á quienes tambien en otro tiempo habia dispensado todo género de proteccion y beneficios.

Ignoro el grado de fundamento que esas acusaciones encierran y que al tomar cuerpo en la opinion, han motivado una publicacion por la prensa, en que en una de esas personas protestando de su inocencia, condena severamente la ejecucion de los hechos calumniosamente imputados.

Por lo que á mí hace, aun cuando tengo algunos motivos para atribuir cierta participacion en ellos á otra de las personas aludidas que ha osado dirigirme encubiertas amenazas del mismo género en un espediente, como medio de ejercer coaccion para contrarestar el ejercicio de acciones lejítimas, debo declarar en honor de la verdad, que ni ellos son bastantes para formar en mi ánimo una conviccion profunda acerca de su culpabilidad, ni aun formada, debilitaria en lo mínimo la que tengo, de que el autor principal y el alma nefasta de este repugnante infamia, es el escribano aludido.

En cuanto á la persona que ha elevado esa protesta, por honor de la humanidad y un resto de fé en los sentimientos del corazon del hombre jóven me he resistido siempre á creer en la participacion odiosa que se le atribuye, en un hecho, que ella misma se ha apresurado á calificar de *grande infamia*.

Todo el mundo lo sabe, habria en esa oprobiosa participacion, casi un parricidio.

Ante mi conciencia, pues, yo solo he encontrado un hombre que ha osado friamente elaborar la trama de este odioso atentado, uno solo, que por espacio de dos años haya estado acariciando en los pliegues de su corazon cobarde, la supuesta afrenta de toda una familia inocente, que él alucinado por engañosas apariencias y en medio del vértigo de sus odios, contemplaba segura é inevitable.

Ese hombre puede haber tenido mas de un cómplice, es posible que lo haya sido tambien otro funcionario judicial que en estos momentos en ejercicio de mi profesion y defendiendo un valioso patrimonio estoy procesando como estafador con pruebas abrumadoras y concluyentes—los malvados tienen un instinto sagaz de conservacion que los hace reconocerse y coaligarse—mas así mismo la concepcion, la madurez del plan y el libelo, los reputo obra esclusiva del primero, por mas que él con el ingenio de Tartufo haya tenido la habilidad de torcer á tiempo el juicio público para conjurar las responsabilidades inminentes que veia cernirse ya sobre su cabeza.

No ha sido posible llevar mas lejos que lo que lo ha llevado este indigno funcionario, la prevaricacion y el abuso para dañar el crédito de un hombre que él consideraba un obstáculo para el desborde de ciertos apetitos en el radio de su jurisdiccion, pero que así mismo ni aun cumpliendo penosos deberes profesionales, habia dejado de guardarle las consideraciones personales que todos los hombres se deben recíprocamente en sociedad.

No hay que estrañarlo, es y será siempre en toda sociedad agitada por las presiones del interés material que alimentan sin descanso la lucha por la vida el triste apanage de los defensores abnegados de la justicia, tropezar con los anatemas de los malos y desafiar con firmeza hasta las punzantes heridas de la calumnia.

Mas esta como tantas veces la verdad debia abrirse paso al fin, devorando como el incendio todas las mentiras, todas las esplotaciones, todas las infamias y los que han intentado sofocarla bajo el peso de la ingratitud y del odio, son como los hijos de Saturno, sus primeras víctimas.

Todo el mal que han pretendido hacerme prescindiendo de los quebrantos materiales ocasionados por el abandono temporario de mis negocios, está conjurado ya, menos los dolores profundos que en el alma de mi tierna esposa y de mis hijos queridos dejarán por mucho tiempo los dardos emponzoñados de la calumnia que dieron por algunas horas aumento á la crítica del mundo social ávido siempre de emociones y de víctimas.

Ni aun estas consideraciones que en todo tiempo han puesto á cubierto en toda sociedad culta y caballeresca—la tranquilidad del hogar y la paz de las familias, fué bastante á detener la mano de esos desgraciados que en sus intemperantes pasiones han hecho alarde de descender mas bajo aun que los sombríos afiliados de la comuna.

Acostumbrado á sufrir y á pensar, como todo hombre que se ha formado á sí mismo, abriéndose camino en medio de una sociedad estraña, tiempo hace que he aprendido á desafiar con serenidad los tormentos de la vida, á tener confianza en la quietud de mi conciencia, y en la lógica ineludible de las evoluciones humanas.

Sin duda que es disgustante ser siquiera no sea mas que por breves horas el blanco de la calumnia ante una sociedad que nos ha visto formar y desenvolver nuestras facultades—que dia á dia ha podido ser testigo de nuestros defectos ó nuestros méritos y á la que insensiblemente nos ha ido vinculando la labor diaria, perseverante y sin tacha, de una larga vida profesional—mas yo sé bien que al fin la discusion pública de las acciones de un hombre, que aquella provoca, solo puede ser dañosa á los malos y á los que bajo un esterior hipócrita solo han tenido el mérito de saber ocultar sus vicios á la interrogadora mirada de la sociedad.

Para los hombres modestos, honrados y laboriosos, ella es benéfica—porque contribuye á hacer conocer sus méritos y realzar sus virtudes, haciendo que de ellas salgan como del fuego, purificados de toda mancha.

Léjos de temer pues que se me discuta, he debido por el contrario felicitarme de que mis enemigos hayan llamado la atencion pública sobre mis actos, poniendo de ese modo en evidencia que mi hogar, en todo tiempo ha sido un templo donde sin ostentacion se ha rendido culto á todas las virtudes reales que hacen el encanto y la dicha de una honesta familia, sin que sea tampoco el menor título entre otros muchos que podria presentar con orgullo á la consideracion pública el haber sido antes y ser hoy [illegible] que dá sombra á mas de treinta y tantas personas que dependen, viven ó se educan con el solo fruto de mi trabajo honrado y perseverante.

Sin duda que estos no son méritos escepcionales mas ya que han querido discutirme y calumniarme,

(1) Los que deseen obtener un ejemplar de esta luminosa sentencia, pueden mandar [illegible] calle del Pará [illegible]. No la publico al pié, por su mucha estension y por que tratándose de asuntos privados que ya no tienen trascendencia alguna, creo innecesario darles mayor publicidad.

bueno es que no los olviden, aquellos que pretendiendo hacer el balance de mi vida, solo se preocupen de encontrar saldos en contra, que dejen en trasparencia no mis virtudes y mis méritos, sino faltas que rebajen el crédito moral que á despecho de muchos he sabido conquistarme dentro y fuera de esta sociedad.

Como abogado enrolado en la milicia sagrada del pensamiento y de la ley, he debido necesariamente como el que mas, dada la composicion de nuestras clases sociales y la vorágine de las pasiones é intereses que las agitan, conquistarme odios y malquerencias profundas,—estos y aquellos están siempre en razon directa de las cualidades desplegadas por el defensor—pero que levanto la voz clara y sin ambages á quien que con justicia tenga derecho á increparme la menor accion indigna, la mínima transgresion en el cumplimiento de los deberes sagrados de mi profesion.

Sobre este punto no puedo ser modesto, no debo serlo—porque me he jactado siempre de ser recto y serio—porque me he jactado siempre de ser independiente y probo y he tenido orgullo en ser independiente y en debérmelo todo á mis solos esfuerzos.

Sin que me crea obligado á dar cuenta á nadie sino á Dios de mis acciones privadas, toda vez que ellas no cedan en daño de tercero ni afectan el decoro social—tanta es la seguridad de mi conciencia y la honestidad de mi vida, que espontáneamente consiento, que en el juicio á que voy á arrastrarles, discutan mis villanos calumniadores uno á uno todos mis actos aun los mas íntimos y privados, desafiándoles desde ya á que denuncien la menor accion deshonrosa, el olvido de ningun deber moral, la conculcacion voluntaria de algun derecho, la transgresion de algun principio de esos que afectan el honor, la probidad ó el buen nombre de un individuo en sociedad.

Y el reto que lanzo á mis calumniadores lo hago estensivo una vez por todas á todos mis enemigos declarados ú ocultos, pues el que á nadie ha dañado fuera de los penosos deberes de su profesion, bien puede reposar tranquilo en la paz de su conciencia.

De un solo error en el que solo tomó parte el corazon cuando era casi un niño y cuyas consecuencias liberrimamente he reparado como hombre y ...

En la conferencia habida entre el Czar y el príncipe Milan, supone un corresponsal que éste hizo saber al emperador Alejandro que si no se le garantiese la independencia del principado y un aumento razonable de territorio, dejaria de conservarse neutral, provocando de este modo la intervencion de Austria en la lucha. Todo esto, sin embargo, no pasa de conjeturas que, por su parte, la Servia procuraba destruir, si creemos un despacho dirigido de Belgrado á la *Correspondencia Política* de Viena, y que dice que la Servia en caso alguno dejaria de conservarse neutral. La declaracion de neutralidad, segun asegura el mismo despacho, se haria en breve cuando se abriese la Skuptchina.

—De otras dos noticias de bastante importancia se ocupaba tambien la prensa europea—la que respecta á la Inglaterra, y la otra relativa tambien á la Servia.

El gobierno británico, que prohibió últimamente la entrada en sus arsenales á los oficiales extranjeros, y que rehusó al almirante ruso Katkoff los informes que este pidió sobre la construccion y armamento de los buques ingleses, acababa de solicitar del parlamento los créditos precisos para cubrir los gastos que ha hecho en preparativos militares. Aunque el despacho que da esta noticia asegura igualmente que Inglaterra no pensaba apartarse de la actitud de neutralidad en que ha estado, no es prudente confiar demasiado en la sinceridad de esa declaracion. Tambien la Servia hizo las mas solemnes declaraciones sobre la resolucion inquebrantable en que estaba de guardar una estricta neutralidad, y aparecia á última hora llamando á las armas las reservas y mandando movilizar la primera clase de la milicia.

Esos preparativos indicaban que este principado se proponia hacer la guerra á Turquía, resolucion que á hacerse efectiva, provocará naturalmente á Austria á entrar en la contienda. La Inglaterra que solo esperaba por un aliado para intervenir en favor de Turquía, es de suponer que acompañase á Austria, si esta potencia, para salvaguardar sus intereses, abandonase la actitud de neutralidad que ha mantenido.

Todas estas conjeturas pueden no tener el ...

...

Por la 3.ª seccion, fué preso Luis Talafeno por robo de algunas alhajas que pertenecian á Doña Escolástica Sanchez.

El mismo envió á la caballeriza de policía un caballo que fué encontrado suelto por las calles.

Por la de las Tres Cruces fué remitido preso Antonio Gato por escándalo.

Por la 4.ª José Gambarino y José Pagani por igual causa.

Por la misma fué remitido Domingo Benavide, por haber pretendido arrojarse al mar.

Por la misma, José Rolando, por dejar abandonado su carro y al tomarlo el sereno se resistió á éste, pegándole una trompada.

Por la 5.ª, José Perez, por haberle robado á la mujer Amparo Beade varias alhajas.

Por la 6.ª, Antonio Jouve y Jaime Garriga, el primero á pedido de éste por una cuestion tenida anteriormente.

Han entrado 21 presos y 5 salieron en libertad.

Multas

Se han cobrado 61 $, importe de 16.

Mortalidad—Dias 15 y 16

Pedro Velazco, oriental, 11 meses; Antonio Trigo, oriental, 5 meses; Pedro Cazenave, oriental, 6 años; Virginia Pereira, oriental, 3½ años; Gervasio Gonzalez, español, 22 años, soltero; Cornelio García Ramos, español, 40 años, soltero; Arturo Lopez y Soto, oriental, 18 meses; Eugenia D. de Houny, francesa, 31 años, casada; Ignacio Benitez, oriental, 17 años, soltero; Pedro Marta, oriental, 10 meses; Serafina Benande, oriental, 11 dias; Cárlos Biengio, oriental, 1½ meses; Blanca A. de Baglieto, italiana, 70 años, viuda; Gumersinda Lopez, oriental, 4½ meses; Sara Badó, oriental, 16 meses; Cárlos Calastreti, italiano, 34 años, casado; Maria Laporte, oriental, 5 meses; Cármen Cortes, oriental, 4 meses.

Movimiento del Hospital

ENTRADAS—Julio 14—Civiles 6, tropa 3, mujeres 2.

DADOS DE ALTA—Julio 14—Civiles 2, tropa 1.

FALLECIDOS—Julio 14—Ninguno.

SECCION COMERCIAL

Operaciones de Bolsa

Montevideo, Julio 16 de 1877.

...

TELEGRAFO MARITIMO

Entradas de Ultramar—dia 14

...

DIVERSIONES PÚBLICAS

TEATRO SOLIS

COMPAÑÍA LÍRICA ITALIANA

HOY MÁRTES 17 DE JULIO DE 1877

30.ª Y ÚLTIMA FUNCION DE ABONO

Se pondrá en escena la ópera que tan brillante éxito ha obtenido en sus anteriores representaciones:

AIDA

Continuando la indisposicion del Sr. Aramburo, el Sr. Castellieri asume la parte de Radamés.

La Empresa no ha omitido gastos para presentar esta partitura con todo el lujo y aparato escénico que ella requiere, pues tanto los vestuarios como las decoraciones son traidas de Europa. A pesar de los escesivos gastos que ha hecho la Empresa, no aumentará los precios de costumbre.

Los libretos de esta ópera se venden en la boletería del teatro.

REMATES

Ruano y Gomensoro

...

Por el mismo

Por órden de D. Domingo Basso, plantas, árboles frutales y de adorno en gran surtido; calle Rincon, 192.

HOY martes 17 y viérnes 20 á las 7 en punto de la noche. 2800.jl15.

Juan P. Castro

Importante de muebles, en su casa Sarandí 152.

El jueves 19 del corriente, á las doce en punto del dia, venderé al mas alto precio y sin retirar un solo lote, un variado mueblaje, compuesto de:

1 valioso mueblaje de sala compuesto de un sofá, dos sillones y doce sillas.

Un rico juego de muebles de sala compuesto de quince piezas, tapizado en damasco de seda amarillo.

Dos ricos juegos de antesala, compuestos de nueve piezas, tapizados en tela azul sajon, y color habana floreado.

Dos grandes roperos de jacarandá con espejos, una gran cama de jacarandá de dos personas, mesas ...

Por el mismo

De fideos de Génova—En el muelle de Capurro.

HOY martes 17 del cte., á las 12 en punto, se venderá por órden de una casa introductora y cuenta de quien corresponda, en lotes á gusto de los interesados 216 cajones fideos, superior clase, importados por la barca italiana «Fortunata Bárbara» de Génova. 2798.jl15.2

Por el mismo

Importante de comestibles, en su casa calle 25 de Agosto núm. 68.

El miércoles 18 del corriente, á las 12 en punto, se venderá por órden y cuenta de quien corresponda un completo surtido de artículos de almacen, cuyo gran detalle se omite. 2799.jl15.3

A. Carranza y C.ª

JUDICIAL

Atencion constructores

El jueves 19 del corriente, á las 3 de la tarde, venderemos por órden del concurso formado á Jaime Borras, á dinero de contado, los materiales ...

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach, Juez L. de Comercio, cito, llamo y emplazo á D. Tomás Rovinson para que en el término de 40 dias comparezca ante este Juzgado á estar á derecho en los autos que le sigue D. Alejo Guilardo, bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo, Julio 3 de 1877.—*José Luis Antuña* (hijo), escribano público. jl5.1mes

Por disposicion del Dr. D. Cristóbal A. Salvañach Juez L. de Comercio, hago saber: Que todos los acreedores del concurso formado á D. José Cámpora, deben presentarse con los justificativos de sus créditos ante el síndico nombrado D. Federico Costa, dentro del término de 30 dias. — Montevideo, Junio 22 de 1877.—*José Luis Antuña*, (hijo), escribano público. jn21.30

Juzgado del Fuero Mixto

Por disposicion del Dr. D. Ovidio Grané, Juez L. del Fuero Mixto, cito, llamo y emplazo á D. Juan B. Lascau para que en el término de 20 dias comparezca ante este Juzgado por sí ó por apoderado, á ...

Por el mismo

JUDICIAL

... se compone de doce varas de frente ... de fondo, los materiales son de primera. ... tendrá derecho al cobro de algunos ... pagos aún. 2819.jl17.2

Cárlos G. Pieri

... nuevos y usados, ferretería, artículos para talabarteros y máquinas de coser, ... y variedad de artículos—En mi casa ... número 65 y 67.

... 19 á las doce en punto del dia venderé ... infinidad de muebles nuevos y usados ... surtido de artículos de ferretería, catres, ... loza, bebidas finas, alhajas, palos ... carros, máquinas de coser en perfecto ... varios autores é infinidad de artículos ... estarán á la vista. 2805.jl15.4

Carballo Romaña y C.ª

... de comestibles y ferretería—En su casa ...

... 17 del corriente, á las doce en punto, ... á la venta de un gran sortido arriba ... órden de varias casas y cuenta de ... El detalle por los carteles de costumbre. 2787.jl14.3

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Comercio

...

Por disposicion del Sr. Juez L. de lo Civil de la 1ª Seccion, Dr. D. Martin Berinduague, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 937 del Código Civil, se hace saber al público la apertura de la testamentaria de D. Luis Bono, á efecto de que los que se consideren herederos ó acreedores de ella, comparezcan ante este Juzgado á deducir sus acciones.—Montevideo, Julio 5 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, escribano público. jl6.10

Juzgado de lo Civil 2ª Seccion

Por disposicion del señor Juez L. de lo Civil de la Segunda Seccion Dr. D. Daniel Granada, conociendo por impedimento del de la primera, se vá á proceder á la venta en pública almoneda y para pago de un crédito Hipotecario que ejecuta D. Cárlos García Mon, un edificio de su deudor D. Lino Herosa cuyo acto tendrá lugar á las puertas de esta Escribanía Calle del Cerro número ciento setenta y tres, el dia diez y siete del corriente á la hora de ponerse el sol. La espresada finca está situada en la manzana núm. ochenta de la nueva ciudad en un terreno de cuarenta y dos metros cincuenta milímetros de frente al Norte sobre la calle diez y ocho de Julio, é igual área de fondo al Sud formando así esquina á la calle citada, y Cuareim con la que linda al Oeste, por el Este linda con los sucesores de Piñeyro, y por el Sud con D. Miguel Busiñol y D. Ricardo Haynes, tasada dicha finca y terreno en todos sus ramos en la suma de doscientos veinte y seis mil seiscientos ochenta y cinco pesos treinta centésimos.—Los antecedentes quedan de manifiesto en esta oficina donde podrán recurrir los interesados para mejor informarse.—Montevideo, Julio 5 de 1877.—*Antenor R. Pereira*, Escribano público. jl.7 10

Juzgado de Paz de la 4.ª Seccion

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Fernando Giró, para que en el término de diez dias, comparezca ante este Juzgado, por sí ó por apoderado instruido y espensado, á estar á derecho en el embargo que se le ha trabado, como fiador de don Antonio Ponte y en el juicio que contra este, sigue D. José B. Goris, bajo apercibimiento que de no comparecer se le nombrará defensor de oficio.—Montevideo, Julio 9 de 1877.—*Cárlos de San Vicente*, Juez de Paz. jl10-10

Juzgado Letrado Departamental

Por disposicion del Sr. Juez L. Departamental Dr. D. Adolfo Artagaveytia, se hace saber al público que el dia veinte y cuatro del corriente á la hora de costumbre y en las puertas de este Juzgado se procederá á vender en pública almoneda una propiedad sita en la manzana número ciento diez y ocho y compuesto el terreno en que se halla edificada de doce y media varas de frente al Oeste, sobre la calle de Cuareim, por diez y nueve de fondo al Este lindando por este viento con D. Francisco Zubillaga, por el Norte con D. Tomas Alvarez y por el Sud con D. Lino Blanco—formando un área superficial de doscientos treinta y siete metros treinta y cuatro decímetros tambien cuadrados; de pertenencia de la sucesion de D. Esteban Blanco y para pago de un crédito hipotecario que adeuda á D. Pablo Prando en su carácter de cesionario de D. Juan Rossi, tasados en todos sus ramos en la cantidad de dos mil ciento diez y nueve pesos quince centésimos ...

...

Empréstito Estraordinario 2.ª Série.

Id. Pacificacion 2.ª id.

Deuda Interna 2.ª id.

El 14 de Agosto

Deuda Rescate.

Id. Fundada 2.ª Série bis.

Consolidados.

Adicionales.

Montevideo, Julio 16 de 1877.

Firmado—*Aurelio Berro*, Presidente—*J. B. Marini*, Secretario. jl17-

...

AVISOS MARÍTIMOS

NUEVA
COMPAÑIA SALTEÑA
DE NAVEGACION A VAPOR

Salidas de Montevideo para Buenos Aires y todos los puertos del litoral hasta el Salto:
Vapor **Rio de la Plata**, todos los LUNES.
Íd. **Montevideo**, todos los VIERNES.
Íd. **Villa del Salto**.
Recibe carga, encomiendas y dinero á flete.
Para mas informes, ocurrir á la agencia,
86 — ZAVALA — 86
jl1°perm

COMPAÑIA
DEL PACÍFICO

LÍNEA QUINCENAL DE VAPORES PAQUETES REALES
Entre Europa y el Pacífico

Haciendo escalas en Liverpool, Burdeos, Santander, Coruña, Carril, Vigo, Lisboa, Pernambuco, Bahia, Rio Janeiro, Montevideo, Punta Arenas, Valparaiso, Arica, Islay y Callao

Salidas en el mes de Julio y Agosto

PARA EUROPA
Cotopaxi . . . . JULIO 4
Iberia. . . . . íd. 18
Illimani. . . . . . . AGOSTO 1°
Britannia. . . . . . íd. 15
Valparaiso. . . . . íd. 29
Los vapores IBERIA y BRITANNIA tocarán en Bahia y Pernambuco.

PARA EL PACÍFICO
Aconcagua. . . . . JULIO 31
Galicia . . . . íd. 31
Potosi . . . . AGOSTO 8
Sorata . . . . íd. 22
Todos estos vapores llevarán pasajeros y carga. Para mas informaciones ocurrase á los agentes,
Yarrow Hery y C.ª, Solis, 55. II

A los españoles Y FRANCESES

El dia **21 de Julio**, saldrá el vapor correo inglés

CORDILLERA
PARA
Vigo, Carril, Coruña y Burdeos
SIN TOCAR EN EL BRASIL
Y SIN HACER CUARENTENA

Llevará pasajeros de 1.ª, 2.ª y 3.ª clase para **Vigo, Carril, Coruña, Ferrol, Rivadeo, Gijon, Santander, Bilbao y Burdeos**, á precios mas baratos que ningun otro vapor.
Sin hacer cuarentena por que vá directamente á Vigo, sin tocar en el Brasil.
Todos los 21 de cada mes saldrá un vapor para España y Francia.
Se venden aquí boletos de pasajes para hacer venir pasajeros de España, y si no viniesen se devuelve el dinero.
Agencia COMPAÑIA DEL PACÍFICO, SOLIS 55, frente al hotel Oriental. II

SOCIÉTÉ GÊNERALE
TRANSPORTS MARITIMES A VAPEUR
Línea mensual de Nápoles á Buenos Aires

EL VAPOR FRANCÉS
LA FRANCE
Capitan Bonaze

Saldrá el 21 de Julio de 1877, para Rio Janeiro, Barcelona, Marsella, Génova y Nápoles.
Se dán boletos de pasaje de primera y segunda clase de ida vuelta con gran rebaje, válidos por un año.
A las personas que tomen pasajes de primera clase para cuatro ó mas personas se les hará una rebaja.
Las personas que deseen hacer venir pasajeros de Europa, pagarán aquí su pasage contra una carta de crédito; y en el caso de quedar sin efecto, se les devolverá íntegramente el importe.
Se admite carga, encomiendas y dinero á flete y se asegura por cuenta de la Sociedad.
Para mas informes, ocúrrase á los agentes, calle Zavala, 174.
M. Llamas y C.ª
XXIV

Vapores brasileros—Linea del Sud

LOS VAPORES
Camoes
Cervantes
Calderon
Canova
Salen regularmente de este puerto los dias **3, 18 y 26** de cada mes para
Rio Grande
Santa Catalina
Paranaguá
y Rio Janeiro
Conduciendo las malas bajo contrato postal con el Gobierno del Brasil.
El vapor que sale el dia 3 hará tambien escala en SANTOS.
Admiten carga y dinero á flete, pasageros y encomiendas para todos los puntos de su escala.
AGENCIA, 213, CALLE CERRITO
CXXXV

Paquetes Correos Franceses
MENSAJERIAS MARÍTIMAS

EL PAQUETE FRANCES
PARANÁ
Comandante, VARANGOT
Saldrá de aquí con destino á Burdeos el 25 de Julio á las 8 de la tarde, tocando en
RIO JANEIRO
DAKAR
LISBOA
CORUÑA
Sin trasbordo.

EL PAQUETE FRANCÉS
EQUATEUR
Comandante, ROUSSEAU
Saldrá de aquí con destino á Burdeos, el 9 de Agosto á las 8 de la tarde, tocando en
RIO JANEIRO BAHIA PERNAMBUCO
DAKAR LISBOA
y VIGO
Sin trasbordo.
Recibe carga y pasajeros para dichos puertos.
Por mas informes y para tratar del flete de las mercancías ocúrrase á la
Ajencia, Cerrito, 193, altos (antes 191)
El Gerente, *O. de Marcelo Bonne.*
LXXXIII

Mensajerias Fluviales
A VAPOR

SALIDAS DE MONTEVIDEO PARA BUENOS AIRES Y DEMÁS PUERTOS DEL LITORAL HASTA EL SALTO
Vapor **Júpiter**, todos los MIERCOLES.
Vapor **Silex**, todos los JUEVES.
Vapor **Saturno**, todos los SABADOS.
Vapor **Onyx**, sin dia fijo, hará igual carrera tomando carga.
Todos estos vapores reciben pasageros, encomiendas y carga.
Informes,
51 — ZAVALA — 51
CXIV

AVISOS Y ANUNCIOS

LA
REVISTA AMERICANA
PERIÓDICO SEMANAL
Suscricion mensual. . . . . 1 peso
Número suelto (atrasado ó no) . . . . 25 cts.
Se vende únicamente en la librería del Sr. don Pedro Lastarria, calle del 25 de Mayo, frente á la confitería Oriental. En la misma librería se reciben suscriciones.
jl15.1mes

FERRO-CARRIL CENTRAL DEL URUGUAY
Itinerario de invierno — A regir desde el 15 de Marzo de 1877

SALIDAS

ESTACIONES	1	3	5	7	9
Central	7 00	7 55	11 15	4 40	5 30
Bella-Vista	7 07	8 02	11 22	x 4 47	5 37
Yatay	7 13	8 10	11 28	4 53	5 43
Sayago	7 23	8 18	11 40	5 03	5 55
Colon	7 33	x 8 25	11 47	5 10	6 00
Independencia	7 41	8 35	12 05	5 21	6 13
Piedras	7 53	8 45	12 15	5 30	6 23
Progreso	—	9 03	12 35	—	—
Joaquin Suarez	—	x 9 21	12 53	—	—
Canelones	—	9 40	1 15	6 05	—
Sta. Lucia	—	ll. 10 15 s. 10 45 s. 10 25	1 45	x 6 30	—
25 de Agosto	—	10 55 10 50	1 55	6 40	—
25 de Agosto	—	—	—	6 50	—
Rodriguez	—	11 05	—	7 25	—
San José	—	11 45	—	8 05	—
25 de Agosto	—	11 10	—	—	—
Isla Mala	—	12 00	—	—	—
Florida	—	ll. 12 40 s. 12 50	—	—	—
La Cruz	—	1 27	—	—	—
Sarandí Grande	—	2 22	—	—	—
Durazno	—	4 00	—	—	—

REGRESOS

ESTACIONES	2	4	6	8	10
Durazno	—	—	9 30	—	—
Sarandí Grande	—	—	11 00	—	—
La Cruz	—	—	11 50	—	—
Florida	—	—	x ll. 12 27 s. 12 42	—	—
Isla Mala	—	—	1 20	—	—
25 de Agosto	—	—	2 10	—	—
San José	—	7 00	—	—	4 55
Rodriguez	—	7 40	—	—	5 35
25 de Agosto	—	8 15	—	—	6 10
25 de Agosto	—	8 20	2 25	—	6 20
Santa Lucia	—	8 30	2 35	—	x 6 30
Canelones	—	9 03	3 10	—	7 05
Joaquin Suarez	—	x 9 21	3 28	—	7 23
Progreso	—	9 40	3 48	—	7 43
Piedras	8 05	9 57	4 08	6 45	8 00
Independencia	8 15	10 07	4 18	6 55	8 10
Colon	x 8 25	10 17	4 28	7 05	8 20
Sayago	8 31	10 24	4 35	7 13	8 28
Yatay	8 40	10 31	4 42	7 20	8 35
Bella-Vista	8 45	10 36	x 4 47	7 25	8 40
Central	8 50	10 41	4 55	7 30	8 45

NOTA.—Los domingos y dias festivos, hay un tren local adicional hasta Las Piedras que corre de la manera siguiente:—*Salidas*: De la estacion Central, á la 1.30; de Bella-Vista, á la 1.37; de Yatay, á la 1.43; de Colon, á las 2.00; de Independencia, á las 2.11. —*Regresos*: De Las Piedras, á las 3.10; de Independencia, á las 1.20; de Colon, á las 3.30; de Yatay, á las 3.47; de Bella-Vista, á las 3.53.

OTRA.—Los trenes á San José pararán en Rodriguez, y en la quinta situada en el puente de San José, siempre que haya pasajeros.—OTRA.—El tren núm. 3 espera 20 minutos en Santa Lucía para que almuercen los pasajeros que van á la linea del Durazno y el tren para San José. CCV

HIERRO DIALISADO DE BRAVAIS
El único que ha sido adoptado en todos los Hospitales
Y premiado por los Facultativos mas eminentes
CONTRA LA ANEMIA, LA CLOROSIS, EL APOCAMIENTO
LA PÉRDIDA DEL APETITO
LOS FLUJOS BLANCOS, LA CONSUNCION.

El Hierro dialisado, cuya doble fórmula verdadera es propiedad de M. Bravais, y cuya fabricacion lleva este á cabo, segun datos que le son personales, en aparatos especiales que le son propios y exclusivos, no puede imitarse. **Puede tan solo falsificarse.** Sírvase, pues, al público exigir como garantía, sobre la *etiqueta*, la *etiqueta* á el *franco*, el nombre, la firma y la marca de fábrica adjunta.

DEPÓSITO PRINCIPAL EN PARIS
13, r. Lafayette (cerca de la Opera)
FÁBRICA EN ASNIÈRES

Ha obtenido la 1ª Medalla en la Exposicion de Paris entre los productos franceses y extranjeros, como el mejor para combatir: LA DEBILIDAD DE LOS ADULTOS Y LOS NIÑOS, LAS DIGESTIONES PENOSAS, LAS DEBILIDADES, LA ESTERILIDAD, LAS PALPITACIONES, ETC. (Véase el prospecto)
El mejor elogio que puede hacerse de este medicamento ... el **Hierro dialisado de Bravais** ... de Francia y aun de Europa. ... **Hierro dialisado de Bravais** ...

Se halla de venta en todas las Farmacias de Francia y del Extranjero, en las que se hallarán tambien el Jarabe, las Pastillas, el Licor y los Fondans de Hierro dialisado de Bravais.
Depósitos en Rosario y Montevideo: A. DEMARCHI HERMANOS y C.ª

SE MUDÓ
La Agencia de The Singer Manufacturing C.º, á la calle Rincon, 175. jl6.1m

VERDADERO ELIXIR DEL D^{OR} GUILLIÉ
TONICO, ANTI-FLEMATICO Y ANTI-BILIOSO
PREPARADO POR PAUL GAGE, FARMACÉUTICO
Unico propietario, *Calle de Grenelle-Saint-Germain, 9, en Paris.*

La accion del Elixir Guillié es estremadamente benéfica. Como purgativo, no debilita como los otros remedios de esta especie ...

Un folleto que es un verdadero tratado de medicina casal y doméstica se dará gratis con cada botella de Elixir. ... Las personas que quieran consultar este folleto antes de usar del Elixir, pueden dirigir su peticion franco, al S. Paul Gage, en Paris ...

Es sobretodo util á la clase obrera, á la cual el ahorro gastos considerables de enfermedades y tiempo perdido, pues con el ELIXIR GUILLIÉ las curas son rapidas.

Este ELIXIR se vende en todas las principales Boticas de las *Américas* y particularmente en *Montevideo* en casas de: A. DEMARCHI Hermanos y C.ª; — G. IMBERT; — JOSE MARIA SUEIRO; — V. CARAICOECHEA; — PEDRO REY.

Libranzas sobre España
EN EL ALMACEN DE CARRAU Y C.ª
CALLE CUAREIM, 195, 197 Y 199

Se dan letras á tipo convencional para los siguientes puntos de España: Alicante, Almeria, Adra, Barcelona, Bilbao, Coruña, Cercubion, Cartagena, Cádiz, Ferrol, Figueras, Gerona, Gijon, Ibiza, Luarca, Marin, Mataró, Málaga, Madrid, Mahon, Oviedo, Puebla, Rivadeo, Sevilla, Santander, Tarragona, Vivero, Villagarcia, Vigo, Vendrell, Valencia, Vilazar, Zaragoza, Burgos, Logroño, Pamplona, San Sebastian, Victoria, etc., etc. jn2-3 meses

COMISION
DE
OBRAS PÚBLICAS
DE LA JUNTA E. ADMINISTRATIVA

Se hace saber á los propietarios con frente á la calle Yaguaron, al Sud de la calle 18 de Julio, que deben proceder dentro del improrogable término de treinta dias, contados de la fecha, al ensanche de las veredas, estableciéndolas en todo el espacio dejado espresamente para el efecto al practicarse el adoquinado.—Se les advierte tambien que en caso de no dar cumplimiento á esta disposicion en el plazo señalado, se mandarán construir por uno de los contratistas del ramo y por cuenta de los mismos propietarios.
Montevideo, Julio 15 de 1877.
jl15-15 *La Secretaría.*



SORDERA!
Todos los que no han nacido con esta enfermedad, pueden curarse radicalmente con las afamas *Gotas Divinas* del doctor Bockenser de Hamburgo, las cuales, desde 3 años, hacen en el Brasil curas *maravillosas é inesperadas!* Las mismas hacen desaparecer los *zumbidos, dolores* y cualquier enfermedad de los *oidos*. Lo mismo que la bien llamada Agua Santa ... las enfermedades de los ojos - LA MEJOR PRUEBA !!! de la eficacia de estos dos específicos es que, en la agencia de Rio de Janeiro única en la América del Sud, se encuentra un despacho especial para las personas que quieran tratarse en la misma para las enfermedades de los *oidos ó de los ojos*, se les garante la cura y *no se paga sino despues de estar completamente sanos*. Depósito Buenos Aires calle Potosí 337. Montevideo calle Sarandí 317 Bazar Parisien.
jl10-15

ESPOSICION
Los retratos de Bate y C.ª, recien llegados de la esposicion de Filadelfia, se hallan espuestos en la casa de D. Federico Costa, Plaza de la Constitucion.
jl17-

SEGUROS
CONTRA INCENDIOS
THE LIVERPOOL & LONDON
AND
GLOBE FIRE INSURANCE C.º
ÚNICOS AJENTES EN MONTEVIDEO
Carlisle Smith & C.º
29 — RINCON — 29
jn21-1mes

LA BOTICA INGLESA
ESQUINA ITUZAINGO Y 25 DE MAYO
Preparaciones y drogas garantidas
Precios módicos
Hutchinson y C.ª
CLIV

J. E. A.
Direccion de Plaza
Por resolucion Superior se previene al público que desde el 23 de Octubre próximo futuro inclusive todas las Plazas de frutos del pais existentes en este Departamento quedarán refundidas en la de la Nueva Creacion situada en el Cerrito de la Victoria en el proyectado pueblo de San Lorenzo.
La oficina de revisacion y estadística dependiente de esta Corporacion se encontrará en esa fecha instalada en el edificio que le está destinado en la nueva plaza del Cerrito, cesando por el hecho las oficinas de igual clase que hoy existen en las plazas de «Sarandí,» «Tres Cruces» y de la «Union.»
Queda prohibido desde la indicada fecha á as carretas que conduzcan frutos del pais el internarse en los caminos al Oeste de la plaza del Cerrito.
Montevideo, Julio 14 de 1877.
jl15-10 *La Direccion.*

CURACIONES.
PLUS DE COPAHU El Jarabe de extracto de hierro (del Dr. CHABLE de Paris) es el único que cura con seguridad las Gonorreas, Relajaciones y Debilidades del canal, las perdidas y leucorreas de las mujeres (ver la noticia).—A Paris: Dr. CHABLE calle Vivienne, 36.
DEPURATIF DU SANG 30,000 curas de empeines, afecciones cutáneas, sífilis y enfermedades secretas, herpes y ... de la sangre, prueban bastante bien que su JARABE DEPURATIVO VEGETAL (sin mercurio), y sus BAÑOS MINERALES son los únicos medicamentos que curan radicalmente estas afecciones.
Montevideo, A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

OFICINA CENTRAL
DEL
REGISTRO GENERAL DE MARCAS Y SEÑALES
Se previene al público que con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento Ley de la seccion 3.ª y 11.ª del Código Rural, queda establecida esta oficina en la calle 25 de Mayo, n. 465.
Los individuos que necesiten marcas ó señales nuevas de ganado mayor ó menor, pueden ocurrir á ella solicitando les sean registradas con arreglo á lo dispuesto por el Reglamento Ley citado.
Por las marcas de ganado mayor, encontrarán en la misma oficina los planos ... cos de los nuevos sistemas «Nin y Gonzalez» y ... patentados por la Superioridad y únicos autorizados, por ahora, para el efecto.
Horas de oficina, de 10 de la mañana á 4 de la tarde.
Montevideo, Julio 14 de 1877.
jl15.1mes *Juan I. Blanco*, director.

ACEITE DEL D^R DUCOUX
ACEITE DE HIGADO DE BACALAO
YODO-FERRUGINOSO CON QUINA Y CON ESTRACTO DE CORTEZA DE NARANJA AMARGA

HUILE DE FOIE DE MORUE IODO FERRUGINEUSE AU QUINQUINA ET À L'ÉCORCE D'ORANGE AMÈRE du Dr DUCOUX ... PARIS

Este Aceite es el resultado de los perseverantes estudios y los numerosos ensayos hechos por el Dr DUCOUX durante una larga série de años para conseguir por fin el llegar á reunir en un solo producto, el **Aceite de hígado de bacalao**, el **Hierro**, la **Quina** y el **Jarabe de corteza de naranja amarga**. Los elementos que entran en su composicion y que esplican suficientemente su inmenso éxito y el aumento contínuo que en su consumo se nota, prueban palmariamente que está dotado de todas las cualidades necesarias para curar la *Anémia, la Clorosis, las Enfermedades del Pecho, las Bronquitis, los Resfriados, los Catarros, la Tisis, la Diátesis y las Afecciones escrofulosas, etc., etc.*

Los facultativos mas eminentes recomiendan muy especialmente este medicamento cuyo uso es sumamente fácil y económico y que está dotado de un olor agradable á mas de no tener sabor alguno de ningun género.

DEPOSITO GENERAL EN PARIS
Dr DUCOUX
200, rue Saint-Denis, 200

Depósitos en *Rosario*, *Montevideo* y *Buenos-Ayres*, A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

FÁBRICA DE TABACOS
LA INDUSTRIAL
PRIVILEGIADA POR EL SUPERIOR GOBIERNO
USINA A VAPOR, CALLE DE SOLIS, NUM. 2

En este establecimiento se hallarán los mejores productos y útiles del ramo, en condiciones económicas inmejorables para el consumidor.

Forman parte del surtido:
Tabaco negro en cuerda y picado latas de 1, ½ y ¼ arroba y de 1 libra; picadura, Virginia, Bahia, Rio Grande y Habana, 1.ª, 2.ª y 3.ª clase; Hebra (vulgo peluquilla) tabaco llamado frances, tres clases, suelto y paquetes; Cigarrillos brasileros, regalías (papel hilo y tabaco) en latas y sueltos; Papel cortado y en resma, chala y plomo para cigarrillos. Para la capital y campaña habrá siempre prontos los selectos cigarrillos **Patriotas** con melaza y sin ella.
Para los pedidos, en la misma fábrica ó en sus depósitos, calle 25 de Agosto, núm. 66, y calle 25 de Mayo, núm. 498, esquina Ciudadela.
jl3.perm *Onofre Triay y C.ª*

PERFUMERIA
EUCHRISMA
LONDRES — 20-21, BURLINGTON ARCADE

Combinando, en un solo **Liquido claro**, todas las propiedades esenciales de un *Aceite para los cabellos* y de una legia, produce una accion sana y fortificante en la piel capilar.
LA EUCHRISMA dá tambien una suavidad y un brillo notables y es indispensable contra la caida del pelo.

NO MAS DOLORES DE MUELAS
El cepillo de dientes, tónico, de **H. P. TRUEFITT**, quita todo el tartaro de los dientes y produce en la boca una **Frescura agradable. Es de un uso precioso para los Fumadores.**

H. P. TRUEFITT
Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

ADMINISTRACION
DEL
MERCADO CENTRAL
Se previene á los puesteros establecidos en las calles de la ciudad dependientes de esta administracion, á los establecidos en este mercado, é inquilinos en el mismo, que por órden Superior deberan efectuar el pago de lo que adeudan hasta 30 de Junio próximo pasado en todo el mes de la fecha, y en lo sucesivo en el mes correspondiente vencido, pues de lo contrario se procederá á hacerlo efectivo judicialmente.
Montevideo, Junio 13 de 1877.
Rafael Camusso,
Administrador nombrado por el Gobierno.
jl14.3

MEDALLA EN LA EXPOSICION, PARIS 1875
Pate Codéine Tolu Zed
El Jarabe y la Pasta del *Dr Zed*, proporcionan una calma inmediata en los casos de *Irritaciones del pecho, en las Bronquitis, Coqueluches, Resfriados, Catarros, etc.*
Venta por mayor, en Paris, 22, rue Drouot.
Montevideo, A. DEMARCHI H.os y C.ª

ESTABLECIMIENTO
DE
ARBORICULTURA
De Bernardo Thomas Pereira é hijo
CAMINO DE LARRAÑAGA
LINDANDO CON EL HOTEL ORIENTAL

Habiendo llegado la estacion de las plantaciones, avisamos á las personas que necesiten árboles frutales, que contamos con un especial y gran surtido de duraznero, ciruelos, damascos, damascas, cerezos, guindos ingleses, almendros mollar, perales, manzanos, higueras, parras, nísperos del Japon y de Europa, membrillos del Japon, nogales, castaños, granados, etc., etc.
En cada una de estas clases hay una variacion de lo mejor.
Tambien contamos con una gran cantidad de naranjos dulces del Brasil varias clases, tangerinas, limas de Persia, cidras, toronjas reales, limones de todo el año, reales y cidras.
PRECIOS ARREGLADOS Á LA SITUACION
jl3.30

AVISO
La persona que tenga en su poder una liquidacion de D. Ambrosio Sapello, importando 1,600 pesos oro, importe de 200 tercerolas ó carabinas á razon de 8 pesos una, cuyo documento está con órden de pago en cuatro mensualidades, firmado el decreto por el Sr. ex-Ministro de Hacienda Dr. Lamas y tambien con la firma del Sr. Sapello, legalizada, tendrá la bondad de devolverla en el término de seis dias en la calle de Mercedes numero 278 altos, de 9 á 10 de la mañana y de 5 á 6 de la tarde, pues ya se han tomado las medidas conducentes para que no sea abonado su importe por la Tesorería General.
jl14.6

S. & H. HARRIS
57, Mansell Street, Londres
BETUN LIQUIDO
PARA EL CALZADO
Muy brillante, no ensucia las ...
COMPOSICION CONTRA EL AGUA PARA LOS CORREAGES Y GUARNICIONES
BETUN LIQUIDO para los ARNESES y las CARRUAGES.
ACEITE NEGRO AZABACHE para las GUARNICIONES
POLVOS para las PIEZAS de METAL.
TINTURA NEGRA para los CORREAGES y los CUEROS de TODAS CLASES.
Pasta para las sillas
Pasta para bruñir y limpiar los metales y el cristal.
Depósito en Montevideo,
A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

A LOS AMANTES DE LO BUENO
20,000 CABEZAS EN ESCABECHE
Acudir, comprar y comer para juzgar que es una cosa exelente, bien preparada y garantida. Se reciben pedidos de todas partes, siendo de la campaña como del estrangero. Las piezas que se emplean son las siguientes:
Perdices, tórtolas, becasinas—toda clase de pescados.
NOTA—Se recibe cualquier encomienda perteneciente al arte culinario, precios muy módicos.
Dirigirse calle del Cerrito núm. 52. jl1°.1mes

PARIS — LONDRES — VIENNE — PARIS
ATERCIOPELADO del Cútis
JABON DE JUGO DE LECHUGA
ED. PINAUD
Perfumista
PARIS
Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª Calle del Cerrito, 239, 241 y 243.



VERDADEROS
COLLARES ROYER
ELECTRO-MAGNETICOS
Llamados COLLARES ANODINOS DE LA DENTICION, aprobados por la Academia de Medicina de PARIS, contra las convulsiones y para facilitar la DENTICION de los niños.—*El precio varía desde 5 francos hasta 20 francos.*—Depósito general en PARIS, en casa de ROYER, pharmacéutico, 225, rue Saint-Martin.
Depósito: Botica y Droguería de A. Demarchi hnos. y C.ª, calle del Cerrito, 239, 241 y 243.

A LOS ESTANCIEROS

ÁCIDO SULFÚRICO CARBÓLICO
DE MOCKFORD
Para curar la sarna del ganado lanar
Este específico tan ventajosamente conocido en Australia, República Argentina y parte de este territorio, acaba de importarse en el pais, y habrá en lo sucesivo un depósito para proveer los pedidos que se hagan.
El consumo inmenso que tiene en los paises indicados, hace que el fabricante, no pueda dar cumplimiento á los numerosos pedidos que se le dirijen, y con este motivo se suplica á los señores estancieros se sirvan pasar sus órdenes con toda la anticipacion posible.
Este específico, el único que ha conseguido efectuar la cura radical de la sarna, se vende en tambores de 10 galones en la casa de
J. K. Theobald y C.ª, únicos ajentes.
Calle del Sarandí 154—Montevideo.
ab10.3 meses d.

AVISO OFICIAL
La Contaduría General, en virtud de autorizacion Superior, admitirá propuestas, hasta el jueves 19 del corriente á la una del dia, para la impresion y encuadernacion de 300 ejemplares de la memoria anual y demas documentos y estados anexos, del ejercicio anterior.
Las propuestas deberán hacerse en el papel sellado correspondiente y con las siguientes circunstancias: 1.º tiempo en que deba entregarse la obra, no pudiendo exceder de 30 dias;—2.º precio de cada pliego de 8 páginas en 4.º mayor, incluso el de la encuadernacion; en la inteligencia que el máximun será de 22 pesos oro por pliego.
Deberá entenderse, ademas, que la competencia se establecerá solo en los precios, pues en cuanto al material y obra deberán ajustarse los licitadores al ejemplar que se exhibirá en Contaduría, adonde podrán ocurrir los interesados.
jl14.5 Montevideo, Julio 13 de 1877.

TRANVIA DE LA UNION
En cumplimiento del artículo 11.º de los Estatutos de la sociedad, y para considerar la renovacion de la vía, se invita á los señores accionistas á la asamblea general que debe tener lugar el 19 del corriente á las 2 de la tarde en la casa calle Solís, n. 53 (altos).
Montevideo, Julio 11 de 1877.
jl13.5 *El Secretario.*

CUIDADO
Al público de Montevideo

Varias personas de la ciudad de Montevideo venden bajo el nombre de «Holloway y C.ª», y á veces bajo el de «Píldoras y ungüento de Holloway», viles y espúrios medicamentos.
Se previene al público que los legítimos pueden obtenerse en la botica de los señores A. Demarchi hnos. y C.ª, de dicha ciudad.
(Firmado)—*Tomás Holloway.*
Lóndres, Marzo 29 de 1877. my3-3 meses

JABONES SULFUROSOS
DE
L. BARROU
Sucesor de A. Mollard
Paris, 14, rue Martel, 14, Paris.

ESTOS JABONES, INMEJORABLES PARA EL TOCADOR, PRESERVAN DE LAS PICADURAS DE LOS MOSQUITOS

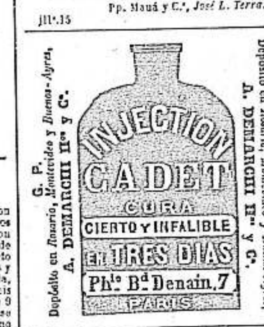
JABON SULFUROSO DE TOCADOR
JABON SULFUROSO MEDICINAL
JABON DE ÁCIDO FÉNICO
JABON DE ALQUITRAN
Depósitos en todas las principales Boticas y Perfumerías del mundo.
En *Montevideo*, *Buenos-Ayres* y *Rosario*, A. DEMARCHI Hermanos y C.ª

BANCO DE LÓNDRES
SUCURSAL DE MONTEVIDEO
BALANCE DEL MES DE JUNIO DE 1877

Activo		Pasivo	
Valores á cobrar y diversos deudores	$ 2.107,[illegible]	Capital realizado	$ 1.600,000.00
Caja.—Existencia en efectivo	$ 1.0[illegible]	Diversos acreedores	$ 2.011,525.87
Id.—Moneda corriente	$ 303,[illegible]	Diversos acreedores por [illegible]	$ 207,[illegible]
		Emision en circulacion	$ 1.091,[illegible]
	$ 4.507,[illegible]		$ 4.507,[illegible]

S. E. ú O.
Montevideo, 7 de Julio de 1877.—*F. S. Weldon*, Gerente.
V.º B.º—*Juan José Soto*, Inspector de Bancos. CVIII

Banco Mauá y C.ª
Desde esta fecha queda estinguida en la República la razon social Mauá y C.ª
Las obligaciones firmadas por su Gerencia se pagarán en la Agencia de la Compañía Pastoril Agrícola Industrial que continuará por ahora en el edificio del Banco.
El interés de los títulos de 9 p. % de la responsabilidad del Sr. vizconde de Mauá se pagarán en la misma Agencia el dia 31 de Julio próximo.
Montevideo, 30 de Junio de 1877.
Pp. Mauá y C.ª, *José L. Terra.*
jl1°.15



Al comercio EN GENERAL — Los abajo firmados hacen saber que han comprado el almacen y billar al Sr. D. Francisco Aycardi situado en la calle Paysandú numero 443 esquina Piedad: los que tengan cuentas con dicha casa las presentarán en el término de 6 dias contados desde la fecha: pasando dicho plazo no se oirá ninguna reclamacion de ninguna especie. —*Alejandro Granero (hijo), Juan Longaño.* jl14.3

Al comercio La sociedad que giraba en esta plaza bajo la nominacion de J. M. Forgues y Pascual Laffranque, en el ramo de panadería y galletería, se ha disuelto de comun acuerdo quedando con el activo y pasivo D. Pascual Laffranque.—Montevideo, Julio 13 de 1877.—*J. M. Forgues, Pascual Laffranque.* jl14.3

Asociacion ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS—Calle del Queguay, 253.—Se admiten propuestas, hasta el 19 del corriente, para las obras acordadas en la claraboya del salon de esta asociacion, segun pliego de condiciones que se exhibirá á los proponentes.—Montevideo, 12 de Julio de 1877.—*La Direccion.* jl12.6

Ama de leche Se ofrece una italiana con leche fresca y abundante para tratar ocurrir calle Cerro Largo número 57. jl11-10

¡Atencion! Con ventajas y garantías para el depositante que únicamente esta acreditada casa por su mucha antigüedad y fuerte capital puede ofrecer, se facilita en la misma cualquier suma de dinero sobre alhajas, liquidaciones, muebles, fondos públicos, efectos de comercio y otros objetos que representen valor. Tambien se descuentan vales de buenas firmas y se hacen hipotecas desde 200 pesos hasta 20,000 pesos sobre fincas y terrenos situados en la capital, sus alrededores y chacras en el departamento de la misma y en el de Canelones. Ocúrrase á la antigua casa de Préstamos y Descuentos, calle de Buenos Aires número 277, antes 237, bajo los arcos de la Pasiva, de 9 de la mañana á las 5 de la tarde. jl3-15

A los mineros Se venden en la Aduana con procedencia de Inglaterra, palas punta de acero, una bomba á vapor, una máquina de amalgamar, una máquina para pulverizar los minerales, transmisiones, piezas de recambio etc., etc. Por mas informes dirigirse al encargado Sr. D. P. Lewis calle de Paysandú núm. 264. jl22-1 mes

¡Agua del aseo! Para quitar las manchas de la ropa, inventada por el afamado químico español Dr. J. M. G. V. Otero y preparada en Montevideo solamente por Valentin G. Vallejo. Este maravilloso específico se halla en venta, desde hoy, en infinidad de peluquerías, tiendas, almacenes etc. etc. Por pedidos y reclamaciones ocurrir al depósito general calle de San José núm. 60 en donde se venda al precio de 5 reales frasco y 4 pesos docena. CLXXII

Angel Canaveris Doctor en Medicina y Cirujía, calle de 18 de Julio número 259 (esquina Queguay)—Consultas de 12 á 2 de la tarde. CLX

Conchavos Esta acreditada casa se encarga de procurar y colocar toda clase de sirvientes, cocineros, mucamos, mozos de hotel y café, cocheros, mozos de tienda y almacen, tenedores de libros, capataz, porteros, peones de cocina, jardineros y peones de quinta, maestras de escuela, cocineras, mucamas, niñeras, costureras, modistas, amas de leche con buenas recomendaciones, prontitud y buen servicio; se precisa un jardinero. Calle Juncal, n. 118. jl15.4

Carruages Volantas, coches, breks, tilburis y jardineras, se venden muy baratos, calle Sierra núm. 100, Aguada. jl15-1 mes

Cocinero Se ofrece uno español, calle Buenos Aires número 194. jl14.3

Cocinera Se necesita una que sepa bien su oficio, en la calle Zabala 93. Es inútil presentarse sin buenas referencias. jl13.5

Cárlos A. Lerena Abogado—Plaza Independencia número 44. CLXXIII

Cándido Rovido PROCURADOR—Calle Buenos Aires, 170. ll

Cárlos Maria de Pena
Teófilo Eugenio Diaz
ABOGADOS—MISIONES, 213
CLXXV

Camiseria DE SAN FELIPE—Calle 25 de Mayo núms. 147, 149 y 151—Industria nacional—Camisas sobre medida—J. Baronquel y J. Dumoulin.—Se hacen composturas de toda clase: se cambian cuellos, puños y pecheras, se arreglan sobre medida las camisas compradas hechas. Todos los trabajos son garantidos y se hace una muestra por cada pedido.—La camisa llega vieja y sale completamente nueva en nuestro taller. CLXVI

Duvimiozo Terra Trasladó su estudio de abogado á la calle Treinta y Tres número 201. jl1°-15

Dr. Krebs MÉDICO HOMEÓPATA—Con motivo del cambio de la numeracion de las casas y para prevenir las frecuentes equivocaciones por ese motivo, participa al honorable público que el número de su casa es 190 calle del Uruguay, entre Arapey y Daymán. Da consultas de 12 á 1 todos los dias. jl17-1ms.3p3pj

Dr. Muridge y C.ª DENTISTAS AMERICANOS—25 de Mayo 255, antes 230, frente á la Confitería Oriental. XII

El Dr. Stajano Avisa á su clientela y al público: que, de regreso de Europa, donde se dedicó especialmente á las enfermedades de la garganta, ha traido el «Gran Laringóscopio Labus», para tratar dichas enfermedades; como igualmente las de pecho, como bronquitis crónica, asma, enfisema (fuga), etc, etc, por el nuevo sistema del profesor Waldemburg de Berlin, que tan buenos resultados está dando en Europa, y que él mismo ha obtenido en su práctica; munido de los aparatos necesarios para el tratamiento de dichas enfermedades, dará consultas en su nueva casa calle del Cerro núm. 30, de una á dos de la tarde. jl14-1 mes

El Misterio Calle de la Reconquista, núm. 197. d2 fa6

En la quinta DE LAS ALBAHACAS se hacen ramos y toda clase de trabajos en flores, á precios muy moderados; tambien se venden plantas y árboles de todas clases.—Yaguaron, n. 140, antes n. 8. jl6.15

F. A. Berra (Abogado)—Ha trasladado su estudio á la calle Sarandí, núm. 205, altos, contiguo á la casa del Correo. CXVII

Gonzalo Y CARLOS MARIA RAMIREZ—han trasladado su estudio á la calle de Washington 107.

Gran depósito DE VINOS FINOS—CALLE DE ZAVALA NÚM. 57.—En este depósito hay los mejores vinos importados directamente de Lisboa, Porto, Madeira, Jerez, Moscatel de Setubal, Malvasia, Carcabellos, Bucellas, Arinto, Rey de los vinos, dulce para señoras, Cognac de uva Moscatel. Hay vinos especiales para enfermos.
LETRAS—Se dán en esta misma casa para todas las ciudades y villas de Portugal é islas adyacentes. —*Manuel Pereira Pinto.* f3 6meses

Gervasio Muñoz Avisa á sus amigos y al público que ha abierto su Escribanía en la calle de Zavala núm. 103.

Hotel INDEPENDENCIA — Este acreditado hotel con el objeto de ofrecer mejores comodidades á su clientela se muda á la calle de Misiones, donde estaba el antiguo hotel del Vapor. Allí encontrarán sus favorecedores un trato inmejorable y precios acomodados. jl15-10

José Maria Perelló Abogado, ha abierto su estudio en la calle Treinta y Tres, n. 181.

José P. Ramirez Ha reabierto su estudio en la calle de Colon, 148, antes 132. perm

Juan Cárlos Blanco Ha abierto su estudio de abogado en la calle de Colon número 143. CLIV

Lecciones DE PIANO—Un profesor muy hábil, acaba de llegar á esta ciudad. Dotado de mucha paciencia y siguiendo un método muy fácil espera dejar satisfechas á las personas que quieran honrarlo con su confianza, Florida 251 (habla francés, español y portugués). jn22-1 mes

Luis Fleury MEDICO-CIRUJANO—Calle del 25 de Mayo, núm. 91.—Consultas de 2 á 3 de la tarde. CLXIX

Máquinas á vapor MOLINEROS, TAHONEROS, ATENCION!—Máquinas á vapor y máquinas de toda clase de los mas afamados fabricantes ingleses; hay una de fuerza de 12 caballos, gran economía de combustible. Martillos para picar piedras, garantidos. Calle 25 de Agosto, n. 73, antes 237. CLII

Muchachas Se necesitan de 11 á 13 años de edad, en calidad de aprendices para hacer cigarrillos, calle Cerro número 193. jl14.5

Música de zarzuela Se está publicando una magnífica coleccion de piezas de zarzuela bajo la direccion del maestro Calvo, dicha coleccion constará de dos géneros; el uno para canto y piano y el otro para piano solo, ambos cuidadosamente arreglados; hallándose ya en circulacion, la preciosa romanza de *El Relámpago* para canto, en la casa de pianos de D. German Loechner, Ituzaingó 159. Los pedidos se harán al dueño de dicho establecimiento. jn21-1 mes

Perro perdido Se ha perdido un perrito cachorro como de tres meses, blanco con manchas color chocolate, orejas largas, color chocolate, responde al nombre Jardan, el que lo entregue ó dé razon de él calle Cerro Largo número 233, será gratificado. jl15.5

Perra perdiguera PERDIDA—Se ha perdido una color chocolate, nariz partida, por las inmediaciones de la Casa Volada: atiende al nombre de China. La persona que la halle y quiera dignarse entregarla en la casa del Sr. Cresa calle de Mercedes esquina Tacuarembó, Cordon, será bien gratificada. jl14.3

Repartidor Uno muy inteligente, pudiendo dar garantías de su honradez y actividad, se ofrece para toda clase de reparto de esquelas y de folletos. Para las firmas puede ofrecer á los interesados, un índice general, de los domicilios por calles y alfabéticamente. Cobra cuentas, á módica comision, y hace reparto de funciones teatrales. Recibe órdenes en la imprenta de *El Siglo*, donde se le encontrará desde las 8 de la mañana hasta las 6 de la tarde. ab19

Se alquilan Dos ó tres hermosas piezas para escritorio ó hombres solos, con balcones á la calle, cerca de la Plaza Constitucion. calle de Buenos Aires núm. ... darán razon. jl14.3

Se venden Dos casas, una nueva edificada en cal en terreno de 10 varas de frente al Sud calle de Colonia núm. ... y cincuenta de fondo al Norte, y otra vieja edificada en barro con quince varas de frente al Sud calle de Colonia núm. 272 y 274 y cincuenta de fondo al Norte, esta propiedad está frente á la del coronel Rios. Se vende para pago de una hipoteca. Para tratar calle de Arapey núm. 155 á las 9 de la mañana. jl12.5

Se alquila muy barata la casa que ocupaban los señores ... Lisio y C.ª, calle Sarandí, 177 y 179. Para tratar Ituzaingó, 46. jl13.6

Sucursal DE «EL SIGLO»—En la librería de Lastarria, se reciben avisos y solicitadas en las mismas condiciones que si se entregasen en la oficina.

Testimonio En el Paso del Molino á once de Julio de mil ochocientos setenta y siete; ante mí el Juez de Paz y testigos de mi asistencia comparecieron D. Bartolo Aycardi, D. Juan Frugoni y D. Antonio Nocetta, como actores; y D. Antonio Colombo como demandado y dijeron los primeros: que habian pedido la citacion del demandado para que se retractase de palabras injuriosas que habia proferido contra la reputacion y honor de los esponentes; que el Sr. Colombo habia dicho que los esponentes habian asaltado la quinta del Sr. Bonomi de que era jardinero Colombo, y que habian arrancado plantas y cortado flores en ... todo lo cual es una calumnia vil, que los esponentes probarán en el juicio competente, pidiendo al Juzgado que en caso de no retractarse el demandado, se les espida testimonio de esta acta para ocurrir ante el Juzgado que corresponda, con formal protesta de costas, costos daños y perjuicios. Contestó el demandado: que mal podia formular en este acto una retractacion cuando jamas ha proferido una palabra injuriosa ó calumniosa para los demandantes; que reconoce en ellos cualidades de honradez y honorabilidad y se hace un deber en declararlo así en este acto, como una justa satisfaccion á las exijencias de su susceptibilidad; que espera que los demandantes se satisfagan con lo que lleva declarado, prometiendo todavía hacer una publicacion por la prensa en este mismo sentido.—Replicaron los actores: que para evitarse los disgustos de un pleito y puesto que el demandado declara que nunca ha injuriado á los esponentes, aceptan el medio de conciliacion propuesto, y piden al Juzgado se les espida testimonio de esta acta á los efectos que haya lugar, y yo el Juez oido lo espuesto proveo: Apruébase el arreglo celebrado entre las partes interponiéndose el Juzgado para su mayor validez su autoridad y judicial decreto y dése á las partes el testimonio que solicitan y enterados los comparecientes firman conmigo los que saben, haciéndolo a ruego de D. Bartolo Aycardi, uno de los testigos, de que certifico.—Antonio Nocetto.—Colombo Antonio.—Giovanni Frugoni.—A ruego de Bartolo Aycardi y como testigo Abdon Arozteguí.—Testigo, Antonio Rivero.—Cárlos Trapani, Juez de Paz.—Es copia fiel del original de su tenor que obra á fojas nueve y vuelta del libro primero de conciliaciones; para entregar á los actores espido el presente en el Paso del Molino fecha ut retro.—*Cárlos Trapani*, Juez de Paz—Testigo, *Amaro Nureti*—Testigo, *Antonio Demarco*. jl14.3

V. P. Berra (Procurador)—Ha trasladado su escritorio á la calle Sarandí, núm. 205, altos, contiguo al Correo, estudio del Dr. Berra. CXVII